

BOLETÍN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

DEPOSITO LEGAL SA-7-1983

Año III

21 de febrero de 1984

— Número 12

Página 235

I LEGISLATURA

SUMARIO

Página

1. Proyectos de Ley.

Texto remitido por el Consejo de Gobierno:

- Protección y fomento de las especies forestales autóctonas 0-06

239

Aprobación por el Pleno:

- Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria 0-04

247

2. Disposiciones de Ley.

Escrito inicial:

- Creación del Instituto para el desarrollo económico - de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario - Socialista 1-5-08

253

Criterio del Consejo de Gobierno respecto a la toma en/consideración:

- Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista 1-5-07
- Creación de una Sección Tecnológica Marítimo Pesquera en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, - presentada por el Grupo Parlamentario Mixto ... 1-8-00

259

261

Aprobación por el Pleno:

- Adscripción del personal de la extinguida Diputación/ de Santander a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del que se incorpore procedente - de la Administración del Estado 1-5-02

263

4. Propuestas de resolución.

4.1. Interpelaciones.

Escrito inicial:

- Información, distribución y contratación de gastos presupuestados bajo los epígrafes información, publicidad, promoción, desarrollo, representación, gastos reservados, atenciones sociales y gastos imprevistos, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista 2-5-01... 265

4.3. Propositiones no de ley.

Escritos iniciales:

- Confección de un calendario legislativo por el Consejo de Gobierno antes de finalizar el período de sesiones que comienza el 14 de febrero de 1984, -- presentada por el Grupo Parlamentario Socialista 4-5-09 269
- Creación de una red comarcal de unidades familiares para la atención de deficientes adultos graves, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista 4-5-10... 271

5. Preguntas.

5.1. Con respuesta oral ante el Pleno.

Escritos iniciales:

- Medidas para reducir los déficits de dinero y tiempo en la ejecución del programa de inversiones de la electrificación rural (Nº 43), presentada por D. Enrique Manuel Ambrosio Orizaola, del Grupo Parlamentario Socialista 3-A-501-00... 273
- Acuerdo del Ayuntamiento de Santander, de cesión al Ministerio de Cultura de la "Finca del Gas", para la construcción del Teatro de Festivales (Nº 44), presentada por D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista 3-A-502-09... 275
- Orden de 2 de diciembre de 1983 (BOE del 7) por la que se convoca oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los servicios centrales de la Diputación Regional de Cantabria (Nº 45), presentada por D. Miguel Angel Palacio García, del Grupo Parlamentario Socialista 3-A-510-00... 277
- Exclusión del Ayuntamiento de Villaverde de Truicios en el mapa autonómico editado por el Ministerio de Administración Territorial (Nº 46), presentada por D. Miguel Angel Revilla Roiz, del Grupo Parlamentario Mixto 3-A-x00-16... 279
- Dictamen del Consejo de Estado sobre transferencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo (Nº 47), presentada por D. Isaac Aja Muela, del Grupo Parlamentario Socialista 3-A-500-01... 281

5.3. Con respuesta escrita:

Contestaciones:

- Contratación y adjudicación de la obra de urbanización de las calles Alday y Mateo Escagedo en Maliaño (Nº 73), formulada por D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista (B.O.A. nº 9, de 1-2-84) 3-E-502-09... 283
- Paralización de las obras de la carretera de Somballe, en Santiurde de Reinosa (Nº 76), formulada por Dña. Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario Socialista (B.O.A. nºs 9 y 11, de 1-2-84/

- Conservación de la carretera de Bueras a Treto -- (Nº 77), formulada por Dña. Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario Socialista (B.O.A. nº 9, de 1-2-84) 3-E-504-23.....	287
- Registro de la Explotación Lechera, previsto en el Estatuto de la Leche (Nº 50), formulada por D. Juan González Bedoya, del Grupo Parlamentario Socialista (B.O.A. nº 35, de 30-11-83) 3-E-505-04.....	289
- Expropiaciones y subasta de las obras de construcción de la carretera de Lon -Camaleño- (Nº 59), formulada por Dña. Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario Socialista (B.O.A. nº 36, de 5-12-83) 3-E-504-14.....	291
- Concentración parcelaria en el pueblo de Caban---zón, del Ayuntamiento de Herrerías (Nº 56), formulada por D. Isaac Aja Muela, del Grupo Parlamentario Socialista (B.O.A. nº 36, de 5-12-83) 3-E-500-06.....	293
- Convenio con la CTNE para instalación de teléfonos públicos de servicio en Cantabria (Nº 54), formulada por D. Juan Ruiz Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Socialista (B.O.A. nº 36, de 5-12-83) 3-E-511-00.....	295
- Electrificación rural en Ibio, Riaño de Ibio y -- Sierra de Ibio, del Ayuntamiento de Mazcuerras -- (Nº 29), formulada por Dña. Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario Socialista (B.O.A. nº 29, de 15-11-83) 3-E-504-05.....	297
- Inclusión del Ayuntamiento de Santa María de Ca---yón en el Plan de Urgencia de Electrificación Rural (Nº 57), formulada por Dña. Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario Socialista (B.O.A. nº 36, de 5-12-83) 3-E-504-12.....	299
- Posibles subvenciones concedidas por el "IRYDA" - al Ayuntamiento de Ruesga (Nº 74), formulada por Dña. Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario Socialista (B.O.A. nº 9, de 1-2-84) 3-E-504-20.....	301
6. Comunicaciones, Programas o Planes e Informes del Consejo de Gobierno.	
- Comunicación del Consejero de Hacienda, Economía y Comercio sobre retraso en la presentación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1984	303
- Informe del Consejero de Hacienda, Economía y Comercio sobre adaptaciones presupuestarias a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 7/1983, de 15 de octubre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1983	305
- Informe del Consejero de Hacienda, Economía y Comercio sobre transferencias de crédito, como consecuencia de las inundaciones de agosto de 1983, a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 7/1983, de 15 de octubre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1983	317
8. Información.	
8.2. Actividad parlamentaria.	
8.2.1. Reuniones celebradas del 13 al 20 de febrero	319
8.2.2. Relación de documentos presentados del 13 al 20 de febrero	319
8.2.3. Convocatorias	322

1. Proyectos de Ley

PROTECCION Y FOMENTO DE LAS ESPECIES FORESTALES AUTOCTONAS

Texto remitido por el Consejo de Gobierno

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Cámara y según acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea Regional, en su reunión del día 20 de febrero de 1984, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea del proyecto de Ley de Protección y Fomento de las Especies Forestales -- Autóctonas, y su envío a la Comisión de Agricultura, Ganadería, -- Pesca y Alimentación.

Los Diputados y Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las 14 horas del día 3 de marzo próximo, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCION Y FOMENTO DE LAS ESPECIES FORESTALES AUTOCTONAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las especies forestales autóctonas constituyen un integrante -- fundamental del medio natural de Cantabria, por ser los bosques de estas especies la formación climática que corresponde a las características estacionales que lo definen. Los bosques de roble, haya, castaño, etc., constituyen una manifestación del máximo equilibrio natural dentro del área geográfica que enmarca nuestra Región.

Estas masas forestales tuvieron gran importancia en la antigüedad y se han visto sensiblemente alteradas y reducidas a causa de factores extrínsecos al ecosistema, como la explotación abusiva, la transformación en cultivos y los incendios forestales de fácil propagación en el matorral que invade las zonas del bosque alterado.

La creación en el siglo pasado de la Administración Forestal y/ la aplicación de la Legislación consiguiente, así como la colaboración de muchas Entidades Locales propietarias de Montes de Utilidad Pública, ha permitido conservar hasta el momento actual los -- bosques autóctonos existentes en Cantabria. Hoy en día la Legislación Forestal, actualizada en la Ley de Montes de 1957 y su Reglamento de 1962, permite a la Administración autorizar y regular los aprovechamientos forestales, lo que constituye el medio fundamental para conservar estos bosques. Sin embargo, existen factores adversos ante los cuales la simple regulación de unos aprovechamientos no es suficiente y podría dar lugar a la regresión del estado/ de una masa forestal. Tal es el caso de la dificultad en la regeneración natural de los robledales, problema común en toda la cuenca atlántica de Europa, o la incidencia del pastoreo incontrolado, la caza y los incendios forestales, factores todos que pueden actuar/ de forma muy negativa en los bosques autóctonos de Cantabria.

Si se tienen en cuenta estos factores adversos en la regulación/ de los aprovechamientos, podría resultar aconsejable la prohibición por la Administración de determinadas explotaciones madereras, privando al dueño del predio de una renta legítima en beneficio del bien común.

En algunos casos, tal suspensión de las explotaciones no sería aconsejable desde el punto de vista selvícola, a causa del envejecimiento y del peligro de la desaparición de la masa forestal, en cuyo caso sería conveniente proceder a una renovación regulada mediante repoblación artificial con la misma especie. Esta misma solución vendría indicada en los tramos en regeneración de montes ordenados, donde no se consiga la regeneración dentro del período, o para los robledales en regresión por la acción de los factores indicados o por cortas abusivas y en los terrenos rasos, que constituyen el primer estadio en esta regresión, donde se centrarían los programas de expansión de estas masas forestales.

El control de los factores adversos en la conservación de estos bosques, la obligada compensación por los perjuicios de las medidas restrictivas y la necesaria disponibilidad de medios para estas atenciones y para la expansión de estas masas forestales, hace necesario dotar a la Administración Regional de unas Normas Legales, en el marco de la legislación básica del Estado en materia forestal, que contemplen y den soluciones a los problemas peculiares que en nuestra Región presenta la conservación y expansión de las masas forestales autóctonas.

Teniendo en cuenta, por otra parte, el interés científico y ornamental de algunas individualidades o agrupaciones arbóreas de cualquier especie botánica existentes en Cantabria, las normas protectoras deben hacerse extensivas a este tipo de árboles o agrupaciones notables.

Por ello, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1.8ª de la Constitución y en el artículo 23.1 de la Ley Orgánica 8/81 de 31 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Consejo de Gobierno formula el siguiente:

PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCION Y FOMENTO DE LAS ESPECIES FORESTALES AUTOCTONAS.

Capítulo 1

De la conservación de las masas forestales autóctonas

ARTICULO 1º.-

Por el Servicio Forestal de la Dirección Regional de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza se confeccionará un Registro en el que consten todas las "manchas" o masas forestales autóctonas existentes en Cantabria.

ARTICULO 2º.-

En el Registro de Masas Forestales se consignará para cada una de ellas, la ubicación, las especies arbóreas que la integran, sus características más sobresalientes, la extensión y cualquier otro dato que se considere de interés.

ARTICULO 3º.-

Las modificaciones o alteraciones que se produzcan en cada una de ellas, cualquiera que sea la causa que las origine, deberá ser reseñada en el Registro.

ARTICULO 4º.-

Para compatibilizar el mantenimiento, conservación y fomento de cada una de las masas forestales, con la explotación, en su caso, de los recursos forestales y ganaderos de la misma, deberá elaborarse un Programa de Ordenación y Aprovechamiento de los recursos de cada monte.

ARTICULO 5º.-

Por el Servicio Forestal de la Dirección de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza se redactará una propuesta de Ordenación y Aprovechamiento de cada monte, que será elevada para su aprobación, en su caso, por la referida Dirección.

ARTICULO 6º.-

En la redacción y tramitación de las propuestas de Ordenación y Aprovechamiento, deberán participar ineludiblemente las Entidades/propietarias de los terrenos afectados.

ARTICULO 7º.-

Para la aprobación del Programa de Ordenación y Aprovechamiento de un monte será preceptiva la aceptación de la propuesta previa por la Entidad propietaria.

ARTICULO 8º.-

El Programa de Ordenación y Aprovechamiento, en lo que afecte a las masas forestales, se ajustará a las normas de la Ley y Reglamento de Montes y a las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados y Planes Técnicos actualmente en vigor y a las que pudieran establecerse por la Administración Forestal de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ARTICULO 9º.-

Cuando el Programa de Ordenación y Aprovechamiento afecte a una masa forestal con Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado y en vigor, el programa se limitará a las zonas del monte no afectadas por esta Ordenación o Plan Técnico.

ARTICULO 10º.-

La Ordenación y Aprovechamiento de un monte podrá ser promovida por la entidad propietaria del mismo o por la Administración Forestal de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 11º.-

Las acciones necesarias para la renovación, conservación o ampliación de las masas forestales autóctonas podrán ser realizadas por la Entidad propietaria con cargo a sus propios fondos; por la Dirección Regional de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias; o conjuntamente, entre la Entidad propietaria y la Dirección de Montes en las condiciones que en cada caso, pudieran convenirse.

ARTICULO 12º.-

En cualquier caso, cuando se trate de Montes de Utilidad Pública, la gestión de estas acciones correrá a cargo del Servicio Forestal de la Dirección Regional de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

ARTICULO 13º.-

En las masas forestales que no cuenten con el correspondiente Programa de Ordenación y Aprovechamiento, no podrá obtenerse autorización de corta de árboles de especies autóctonas ni ayudas para la explotación de los recursos pastables.

ARTICULO 14º.-

No será de aplicación cuanto se reseña en el artículo trece, cuando la carencia del Programa de Ordenación y Aprovechamiento sea imputable al Servicio Forestal de la Dirección Regional de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

ARTICULO 15°.-

En la elaboración de los Programas de Ordenación y Aprovechamiento para cada monte, deberán participar también los Servicios de Producción Vegetal y Producción Animal, dentro de sus áreas de competencia. De dicha participación deberá quedar constancia documental.

ARTICULO 16°.-

La ejecución de las acciones que hayan de abordarse en cada monte, como consecuencia de estos Programas, será materializada por las distintas unidades de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de una manera coordinada para que el resultado sea el de una mejor utilización de los recursos silvopastorales del mismo.

ARTICULO 17°.-

Si como consecuencia de la aplicación de la Legislación de montes, y por razones de interés ecológico o selvícola especiales de una zona, la Administración no pudiera autorizar su aprovechamiento en condiciones normales, el Servicio Forestal propondrá automáticamente la declaración de Area de Protección Especial para esta zona.

ARTICULO 18°.-

Con el fin de proteger la regeneración de las especies forestales autóctonas y sin perjuicio de las medidas de carácter general que se adopten para la prevención de incendios forestales, las que mas controladas de matorral que hayan de realizarse para mejora de pastizales, operaciones selvícolas, etc., o al objeto de disminuir el riesgo de incendios en las zonas lindantes a masas forestales, deberán ser autorizadas expresamente por el Servicio Forestal de la Dirección de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, previa solicitud de las entidades o particulares interesados.

ARTICULO 19°.-

Las cortas a hecho o de aclareos intensivos en fincas particulares pobladas de especies autóctonas, llevan aparejada la obligación por parte del dueño, cualquiera que fuere la forma de propiedad o de las servidumbres establecidas, de repoblar con la misma especie u otra similar también autóctona, en el plazo de dos años, el terreno en que aquéllas se realizaron.

ARTICULO 20°.-

La Dirección Regional de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, determinará la densidad de cérvidos compatible con la regeneración de los bosques autóctonos, debiendo tomarse, en su caso, las medidas conducentes al control numérico de esta población.

CAPITULO II

De las Areas de Protección Especial

ARTICULO 21°.-

Serán Areas de Protección Especial las que reuniendo determinadas condiciones de interés ecológico y selvícola necesiten de una especial protección para asegurar la conservación de las masas forestales autóctonas.

ARTICULO 22°.-

La declaración de Area de Protección Especial corresponde a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta de la Di-

rección Regional de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza., En la correspondiente Orden se deberá detallar los límites del --- Area y sus características, así como las causas que motivan la declaración.

ARTICULO 23°.-

En la elaboración de la propuesta para declaración de Area de - Protección Especial, deberán participar los propietarios o Entidades propietarias de los terrenos afectados. De esta colaboración - deberá quedar constancia documental.

ARTICULO 24°.-

La propuesta para la declaración de Area de Protección Espe--- cial, antes de su aprobación, será comunicada a la Entidad propietaria o propietarios de los terrenos para su conocimiento y acepta ción, en su caso.

ARTICULO 25°.-

En el caso de que no se alcanzara un acuerdo total con la pro-- piedad de los terrenos para la declaración de Area de Protección - Especial, deberán prevalecer los intereses generales que la motiva ron, si bien, en este caso, la declaración habrá de decretarse, -- previa deliberación, por el Consejo de Gobierno.

ARTICULO 26°.-

En las Areas de Protección Especial la Administración Regional, al amparo de la Legislación Forestal del Estado y de la Normativa/ que establece la presente Ley, tomará las medidas necesarias para/ la conservación y restauración de las masas forestales autóctonas/ en ellas comprendidas, pudiendo consistir estas medidas en la to-- tal suspensión de los aprovechamientos maderables, la limitación - de éstos, la repoblación artificial o aquellas otras medidas gene-- rales tendentes a controlar el pastoreo, la caza, los incendios o/ cualquier otro factor que afecte a la propia conservación de la ma sa forestal y a su regeneración natural.

ARTICULO 27°.-

Si como consecuencia de una declaración de Area de Protección - Especial, se suspendiesen total o parcialmente los aprovechamien-- tos maderables, el propietario podrá percibir de la Administración Regional una compensación equivalente a la posibilidad del monte o renta que deja de percibir. Dicha compensación será fijada por la/ Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca a propuesta de la Di-- rección Regional de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza,/ en función de las posibilidades presupuestarias para la ejecución/ de estos programas complementarios.

ARTICULO 28°.-

El Servicio Forestal de la Dirección de Montes, Caza y Conserva ción de la Naturaleza, determinará anualmente, dentro de las Areas de Protección Especial, aquellas zonas en que es necesario proce-- der a la repoblación artificial para asegurar la regeneración de - la masa forestal autóctona.

ARTICULO 29°.-

Cuando estas zonas correspondan a montes Catalogados como de -- Utilidad Pública, las inversiones destinadas a este fin tendrán -- preferencia en el Capítulo de Tratamientos Selvícolas y Repobla--- ción Forestal de los presupuestos de la Dirección de Montes, Caza/ y Conservación de la Naturaleza. En estos presupuestos y en el mis mo capítulo, se atenderá también a la transformación y tratamiento

de masas jóvenes de especies autóctonas en montes de Utilidad Pública.

Cuando estas zonas a repoblar correspondan a montes no Catalogados como de Utilidad Pública, se cumplirá lo dispuesto en el artículo diecinueve de la presente Ley.

ARTICULO 30°.-

El Servicio Forestal, también dentro de las Areas de Protección Especial, determinará asimismo las zonas donde el pastoreo deberá limitarse o incluso prohibirse, cuanto éste perjudique a la regeneración de una masa forestal, debiendo aplicarse, en su caso, la normativa de la Ley y Reglamento de Montes en vigor.

ARTICULO 31°.-

En los presupuestos anuales de la Dirección Regional de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, y en el concepto destinado a tratamientos preventivos de incendios, se dedicará especial atención a la protección de las zonas, dentro de las Areas de Protección Especial, donde exista regeneración de especies autóctonas.

ARTICULO 32°.-

Cuando la declaración de un Area de protección Especial afecte a un monte Ordenado, en la siguiente revisión de la Ordenación que se realice, se tendrá en cuenta las facultades que la presente Ley confiere para la conservación y tratamiento de la masa forestal afectada.

ARTICULO 33°.-

También será tenida en cuenta la presente Ley cuando se realice la Ordenación de un monte incluido en un Area de Protección Especial.

CAPITULO III

De las medidas de protección de individualidades arbóreas notables

ARTICULO 34°.-

Por la Dirección Regional de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, se elaborará un Inventario de Árboles Singulares, en el que se incluirán todos aquellos ejemplares que se consideren excepcionales por su belleza, porte, longevidad, especie o cualquier otra circunstancia que lo aconseje.

ARTICULO 35°.-

En este Inventario se incluirán también las agrupaciones de árboles de carácter ornamental en parques, fincas de recreo, etc., que, a juicio de los Servicios Forestales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tengan la consideración de excepcionales por las mismas razones apuntadas.

ARTICULO 36°.-

Cada una de las individualidades o agrupación de árboles incluidos en el Inventario llevará una descripción suficiente para su perfecta identificación.

ARTICULO 37°.-

Los ejemplares incluidos en el Inventario gozarán de una especial protección, no pudiendo alterarse su estructura sin la autorización expresa de la Dirección de Montes y bajo su supervisión y responsabilidad.

ARTICULO 38°.-

La Dirección Regional de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza adoptará las medidas necesarias que garanticen, dentro de las posibilidades que la técnica permita, la conservación y mantenimiento de estos ejemplares arbóreos de valor excepcional.

ARTICULO 39°.-

Para conocimiento y divulgación de esta riqueza, por la Dirección de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, se elaborará un Catálogo en el que queden reseñados, por especies, la totalidad de los ejemplares que integran el Inventario de Arboles Singulares de Cantabria.

ARTICULO 40°.-

La Administración Forestal de la Comunidad Autónoma de Cantabria no autorizará la corta de ninguno de los ejemplares arbóreos/incluidos en el Inventario de Arboles Singulares de Cantabria.

ARTICULO 41°.-

Cuando a juicio de la Dirección de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, existan razones técnicas o de otro tipo suficientes para la corta de algún o algunos ejemplares incluidos en el Inventario, elevará informe razonado en tal sentido al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

ARTICULO 42°.-

Si por la Consejería se consideraran injustificadas las razones alegadas para la corta de ejemplares incluidos en el Inventario, podrá denegar la corta de los mismos.

ARTICULO 43°.-

En el caso de que la Consejería considerara suficientes y aceptables las razones aducidas, elevará con su informe propuesta al Consejo de Gobierno, el cual deberá decidir sobre la conveniencia o no de acceder a lo solicitado.

CAPITULO IV

Del fomento y expansión de las especies forestales autóctonas

ARTICULO 44°.-

La potenciación y ampliación de las masas forestales de especies autóctonas deberá estar basada en dos líneas fundamentales de actuación: Política de Viveros, para la producción de plantas, y Política de apoyo a la regeneración espontánea o artificial de la masa arbórea.

ARTICULO 45°.-

Por la Dirección Regional de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza se desarrollarán los estudios y se tomarán las medidas necesarias para orientar la producción de los Viveros Forestales hacia la obtención de plantas de especies autóctonas prioritariamente.

ARTICULO 46°.-

En los presupuestos anuales de la Dirección de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza se dedicará atención suficiente al mantenimiento y explotación de los viveros forestales.

ARTICULO 47°.-

En estos viveros se producirá la planta necesaria para la repo-

blación a realizar por la Administración Forestal Regional dentro/ de sus programas y para satisfacer la demanda de los particulares/ o Entidades interesadas.

ARTICULO 48°.-

La planta que se proporcione a los particulares o a las Entidades propietarias de montes, lo será con carácter gratuito cuando - se trate de especies arbóreas autóctonas y sea destinada a repoblar áreas con Programa de Ordenación y Aprovechamiento aprobado - por la Dirección de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

ARTICULO 49°.-

Por la Dirección de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza se dictarán las normas por las que ha de regirse la concesión - de planta procedente de los Viveros Forestales oficiales.

ARTICULO 50°.-

El Departamento de Viveros del Servicio Forestal acometerá los/ estudios y actividades dirigidas a la obtención de semillas de calidad de las especies forestales autóctonas.

ARTICULO 51°.-

En los Programas de Ordenación y Aprovechamiento, así como en - las Areas de Protección Especial, se prestará atención preferente/ a la recuperación de las masas arbóreas en base a la regeneración/ natural de las mismas.

ARTICULO 52°.-

En estos Programas se determinarán las zonas susceptibles de re - generación espontánea y aquellas otras zonas desarboladas que debi - do a sus condiciones estacionales sean susceptibles de repoblación artificial con especies autóctonas.

ARTICULO 53°.-

En las zonas delimitadas por los Programas de Ordenación y Apro - vechamiento, la Dirección de Montes, Caza y Conservación de la Na - turaleza, dentro de las posibilidades presupuestarias, desarrolla - rá planes anuales de repoblación y tratamiento de especies foresta - les autóctonas ó subvencionará, en su caso, las mismas labores en/ la cuantía y forma que se determine.

CAPITULO V

De las infracciones

ARTICULO 54°.-

Se consideran infracciones todos los actos contrarios a los --- prescrito en la presente Ley y en cualquier texto legal en vigor - relacionado con la Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza expresamente al Consejo de Gobierno a dictar las -- normas necesarias para el desarrollo de esta Ley, así como el re - glamento sancionador de las infracciones a la misma".

1. Proyectos de ley.

REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CANTABRIA.

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 16 de febrero de 1984, aprobó el proyecto de Ley reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, Santander, 16 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CANTABRIA.

Exposición de Motivos

El artículo veintisiete del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece la competencia de la Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de Radiodifusión y Televisión en los términos y casos establecidos en el Estatuto jurídico de Radiotelevisión.

Concretamente, el vigente Estatuto de la Radio y la Televisión determina que cada Comunidad Autónoma contará con un Consejo Asesor de RTVE, elegido por el órgano legislativo de la Comunidad y nombrado por el Consejo de Gobierno, que tendrá una composición y unas funciones determinadas por Ley.

La importancia y necesario desarrollo de los medios institucionales de comunicación dependientes directamente de RTVE aconsejan la regulación de este Consejo Asesor, por un lado, como representante de los intereses de la Comunidad Autónoma en RTVE, y por otro, en cuanto a órgano asesor del Delegado Territorial de RTVE en la región, además de constituirse como órgano designado por la propia Comunidad, y por tanto, representativo de sus intereses.

En consecuencia, de acuerdo con el citado artículo veintisiete del Estatuto de Autonomía para Cantabria y los artículos trece, catorce y quince del estatuto de la Radio y la Televisión, y atendiendo a la necesidad de crear un órgano consultivo de RTVE en cada Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno de Cantabria presenta esta Ley, que regula la existencia del Consejo Asesor de RTVE y las fun-

ciones que asume como representante de los intereses de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPITULO PRIMERO

Principios generales y ámbito de aplicación

Artículo uno

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y en el artículo 14.2 del Estatuto de Radio y Televisión, se crea el Consejo Asesor de RTVE en el ámbito territorial de Cantabria.

2. A todos los efectos, la denominación oficial es la de Consejo/Asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria.

Artículo dos

El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

a) Dar su parecer sobre nombramiento de Delegado Territorial de Radiotelevisión Española en Cantabria.

b) Asesorar al Delegado Territorial de RTVE sobre la propuesta de programación específica y de horario de la Radio y la Televisión en Cantabria que éste habrá de elevar, de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Radiotelevisión, al Director General del Ente Público de RTVE.

c) Estudiar y formular recomendaciones de mensajes institucionales sobre el desarrollo de la Autonomía de Cantabria.

d) Formular recomendaciones sobre las necesidades y capacidades de Cantabria para conseguir la necesaria descentralización de los servicios del medio de la radio de acuerdo con la organización territorial de la Comunidad Autónoma que se determine y, en especial, de la sociedad estatal Radio Cadena Española (RCE), conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Estatuto de la Radio y Televisión.

e) Elevar al Consejo de Administración de RTVE, a través del Delegado Territorial en Cantabria, o con su conocimiento, las recomendaciones que estime oportunas en defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma.

f) Asesorar al Delegado Territorial sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la recepción y cobertura de la programación de RTVE en Cantabria y, en general, sobre los asuntos que contribuyan a una mejor calidad de los programas realizados y su más amplia difusión.

g) Emitir parecer antes del nombramiento de los representantes que correspondan a las Comunidades Autónomas en los Consejos Asesores estatales de RNE, RCE y RTVE, y designar al representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando corresponda reglamentariamente.

Artículo tres

Sin perjuicio de lo que establece el Estatuto jurídico de Radio y Televisión, el Consejo Asesor informará y asesorará al Delegado Territorial sobre:

a) La composición y modificación de las plantillas de RTVE en Cantabria.

b) Los criterios de selección de personal, basándose en los principios de igualdad, capacidad y méritos.

c) Los criterios de adscripción de destinos y la regulación de los trasposos de personal, cuando éstos afecten a la programación de la radio y la televisión.

de RTVE en Cantabria.

Artículo cuatro

El Consejo Asesor de RTVE en Cantabria adoptará las medidas que estime necesarias para conocer el estado de los servicios y la opinión de los usuarios de RTVE en el ámbito territorial de Cantabria.

Artículo cinco

1. El Consejo Asesor de RTVE en Cantabria tendrá como función específica el estudio y seguimiento de RTVE para su adecuación al régimen autonómico y ha de elaborar anualmente una memoria que recoja los acuerdos adoptados, la situación de los medios y las actuaciones que RTVE lleve a cabo en Cantabria.

2. Esta memoria se remitirá a la Asamblea Regional, al Consejo de Gobierno y al Delegado Territorial de RTVE en Cantabria.

CAPITULO SEGUNDO

Composición y funcionamiento

Artículo seis

1. El Consejo Asesor de RTVE consta de nueve miembros designados por la Asamblea Regional en proporción al número de Diputados de cada Grupo Parlamentario por el sistema de mayorías restantes sobre el total de miembros de la Asamblea Regional. Serán nombrados por el Presidente del Consejo de Gobierno, quien ordenará la correspondiente publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Una vez agotada la legislatura, el Consejo Asesor cesante continuará ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos miembros sean elegidos.

2. Si se produjeran vacantes, se cubrirán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado primero de este artículo y por el tiempo que reste de mandato.

3. La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, empresas de producción de programas filmados, magnetofónicos y radiofónicos, con casas discográficas o con cualquier entidad relacionada con el suministro y dotación de material y programas a RTVE. También es incompatible con cualquier relación laboral y actividad en las distintas secciones de RTVE.

4. La incompatibilidad a que se refiere el apartado anterior será estimada por mayoría absoluta de la Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria.

Artículo siete

1. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente para un período de un año. Para la elección, cada miembro del Consejo Asesor escribirá un solo nombre en la papeleta y saldrán elegidos presidente y vicepresidente por el orden del número de votos.

En caso de empate, será Presidente el candidato propuesto por los representantes del Grupo mayoritario en la Asamblea Regional.

2. El Presidente ostentará la representación legal del Consejo Asesor. El Vicepresidente le sustituirá a todos los efectos en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3. El Consejo Asesor también elegirá un Secretario, que ha de cum

plir las funciones propias del cargo.

Artículo ocho

1. El Consejo Asesor será convocado por el Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de una tercera parte de sus miembros o a petición del Delegado Territorial de RTVE. El Consejo Asesor se tiene que reunir al menos una vez cada tres meses y cada seis meses elevará al Consejo de Administración de RTVE las recomendaciones sobre programación que considere oportunas.

2. El Consejo Asesor quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando esté presente la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente o quien haga sus funciones. En segunda convocatoria, que tendrá lugar después de veinticuatro horas, quedará válidamente constituido fuese cual fuese el número de asistentes. Cada sesión comenzará con la lectura del orden del día a cargo del Secretario y con la aprobación del acta de la sesión anterior.

3. La convocatoria ha de hacerse con cuarenta y ocho horas de antelación, excepto por causas excepcionales, indicando la hora, día y orden del día.

4. El orden del día será fijado en la convocatoria por el Presidente y puede ser modificado por la voluntad mayoritaria de los miembros del Consejo.

5. Los acuerdos para ser válidos necesitan el voto favorable de la mayoría de los miembros. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo nueve

1. A las sesiones del Consejo Asesor puede asistir el Delegado Territorial de RTVE con voz pero sin voto.

2. El Consejo Asesor por medio del Presidente podrá demandar información a los organismos o a las personas competentes en aquellas cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a su consideración o estudio.

CAPITULO TERCERO

Financiación

Artículo diez

El Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria hará llegar anualmente al Consejo de Gobierno Regional la relación de las partidas presupuestarias necesarias para su funcionamiento, que el Consejo de Gobierno incluirá, si procede, en el proyecto de Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

Disposición Transitoria

El Consejo Asesor ha de presentar al Consejo de Gobierno de Cantabria y a la Asamblea Regional una propuesta sobre organización del programa regional de TVE para Cantabria que será emitido por el Centro Regional.

Disposición Final Primera

El Consejo Asesor se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición Final Segunda

En el plazo máximo de tres meses a partir de la constitución del Consejo Asesor, el Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta del propio Consejo Asesor, aprobará el Reglamento de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Disposición Final Tercera

Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Queda derogada la Ley 1/82 de 29 de septiembre, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria."

Palacio de la Diputación, Santander, 16 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

2. Propositiones de Ley.

CREACION DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CANTABRIA.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

ESCRITO INICIAL

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea la proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a creación del Instituto para el desarrollo económico de Cantabria, y su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo: Guillermo Gómez Martínez-Conde

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 115 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea presenta la siguiente PROPOSICION DE LEY relativa a

CREACION DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CANTABRIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cantabria presenta una situación económica cuyo resumen puede verse sintetizado mediante el examen de la evolución de la productividad media ponderada de los sectores productivos, cuyo débil crecimiento es claro exponente de las dificultades, tanto actuales como a medio plazo, a las que deberá hacer frente la Región. El camino para remontar la crisis, no es otro que el definido por una política de ajuste positivo que sea capaz de estimular las variables socioeconómicas que pueden impulsar una progresiva inducción de mejoras, cuyo resultado sea un avance constante y suficiente de la productividad, de forma que así se constituya el escenario idóneo en el cual la generación de puestos de trabajo sea una consecuencia lógica del dinamismo de los sectores de la economía.

La consecuencia de este objetivo genérico, es claro que compete de una manera prioritaria a la Comunidad Autónoma de Cantabria, la cual, mediante los instrumentos y medios oportunos de que se dote, debe ser capaz de fomentar la actividad económica, de manera que se logre el nivel de competitividad, basado en la productividad, necesario para poder ejercitar con éxito la opción del País Cántabro en un futuro inmediato, tanto en el marco de España, como en el más amplio de la CEE. Objetivo asimismo prioritario, derivado inmediatamente de lo expuesto, ha de ser la defensa y creación de puestos de trabajo, como resultado concreto de un programa de fomento del empleo.

Para el cumplimiento de los objetivos señalados, consecuencia de la filosofía que sintetizadamente ha sido expuesta, la presente Ley crea el Instituto para el Desarrollo Económico de Cantabria, con la naturaleza jurídica de ente de derecho público, para el cumplimiento de las competencias y obligaciones señaladas en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de Cantabria.

En el artículo 28 del Estatuto de Autonomía se hace referencia explícita a la competencias de Cantabria en todas aquellas cuestiones que competen al fomento y desarrollo de la economía regional; de acuerdo con tal mandato y al amparo de lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 52 del citado texto legal se presenta la siguiente LEY

Artículo 1º

Por la presente Ley se crea el Instituto para el Desarrollo Económico de Cantabria, constituyéndose como organismo autónomo, dependiente de la Consejería de Industria. Como entidad de derecho público, tendrá personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio.

Se regirá por lo dispuesto en esta Ley, y disposiciones que la desarrollen, así como por lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública, - en la Ley Reguladora de las Sociedades Anónimas y cuantas de la Diputación Regional de Cantabria la afectaren.

Artículo 2º

1. El Instituto para el Desarrollo Económico de Cantabria tiene por objeto fomentar un desarrollo regional equilibrado sectorialmente y solidario - territorialmente, orientado hacia el cumplimiento de los objetivos señalados por la política económica general.

2. El Instituto para el desarrollo Económico de Cantabria promoverá e impulsará la creación y gestión de un sector público propio de la Diputación Regional para lo que, entre otras, podrá desarrollar las siguientes acciones:

- 2.1. Promover la iniciativa pública y/o privada con la creación de empresas en cualquier sector de la economía regional.
- 2.2. Fomentar la prestación de servicios a empresas que radiquen en Cantabria, creando sociedades de servicios.
- 2.3. Actuar como mediador entre las Empresas de Cantabria y la Administración Pública Central en cuantas cuestiones se consideren procedentes por las partes.
- 2.4. Promover programas de ayudas específicas para las pequeñas y medianas empresas cooperativas y sociedades anónimas laborales.
- 2.5. Realizar las acciones precisas para conseguir el saneamiento de la estructura económica de Cantabria, de forma que se efectúe una reestructuración correcta y ordenada que potencie la competitividad de las empresas de Cantabria.
- 2.6. Impulsar la promoción para la creación de nuevas empresas que potencien la economía regional.
- 2.7. Fomentar la innovación tecnológica en Cantabria, con especial dedicación a aquellos proyectos que supongan un mejor aprovechamiento de las riquezas naturales de la Región.
- 2.8. Promover acciones comunes entre las empresas de la Región que supongan un avance en las posibilidades de exportación de Cantabria.
- 2.9. Impulsar todos los estudios, en especial los de eminente proyección práctica, y gestiones que tiendan a promover el desarrollo económico en general.
- 2.10 Cualquiera otras que tengan relación con el ejercicio de sus fines.

Artículo 3

Los órganos rectores del Instituto para el Desarrollo Económico de Cantabria serán el Consejo de Dirección y el Presidente-Director General.

Artículo 4

El Consejo de Dirección estará compuesto por el Presidente-Director General y siete consejeros nombrados por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta, respectivamente, de los titulares

de las Consejerías de Economía, Industria, Obras Públicas, Agricultura, Trabajo y dos por la Universidad de Santander. El Presidente-Director General será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Titular de la Consejería de Industria.

Artículo 5

Las funciones del Consejo de Dirección son:

- a) Definir las líneas generales de actuación del Instituto, de acuerdo con la política de promoción y fomento de la economía que establezca el Consejo de Gobierno.
- b) Dar su conformidad al anteproyecto de su propio presupuesto que se elevará por conducto de la Consejería de Industria para su inclusión en el Presupuesto General de la Diputación Regional de Cantabria.
- c) Aprobar las cuentas anuales comprensivas de las operaciones realizadas por el Instituto.
- d) Aprobar la Memoria anual.
- e) Evacuar los informes que sean requeridos por el Consejo de Gobierno.
- f) Aprobar el Reglamento interno de funcionamiento.
- g) Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto y las que puedan derivarse de nuevas funciones que le atribuyan disposiciones de carácter general.

Artículo 6

El Presidente-Director General del Instituto para el Desarrollo Económico de Cantabria será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 7

Son funciones del Presidente-Director General:

- a) Ostentar la representación del Instituto en todas sus relaciones públicas o privadas, pudiendo delegar dicha representación en los casos que sea necesario.
- b) Ordenar la convocatoria del Consejo, fijar el orden del día y presidir las sesiones, tanto del Consejo como de sus Comisiones.
- c) Proponer al Consejo de Dirección las líneas generales de actuación del Instituto, de acuerdo con las directrices señaladas por el Consejo de Gobierno.
- d) Presentar al Consejo de Dirección, para su aprobación, el anteproyecto de Presupuesto y Memoria anual.
- e) Adoptar las resoluciones precisas para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Dirección.
- f) Disponer los gastos y ordenar los pagos.

Artículo 8

El Consejo de Dirección, a propuesta del Presidente-Director General elaborará la plantilla orgánica del Instituto para el Desarrollo Económico de Cantabria, mediante adscripción de personal de la Diputación Regional de Cantabria o a través de los procedimientos habituales de acceso a la Administración Pública. La plantilla orgánica deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe de las Consejerías de Presidencia y Hacienda.

Artículo 9

Los recursos del Instituto para sus gastos corrientes y de inversión procederán:

- a) De las aportaciones de la Diputación Regional consignadas en sus Presupuestos Generales.
- b) De las rentas procedentes de su Patrimonio.
- c) De las subvenciones que provengan de las Instituciones colaboradoras y de otras Entidades empresariales y financieras.
- d) De los ingresos procedentes de los servicios prestados por el Instituto.

Artículo 10

1. Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto para el Desarrollo Económico de Cantabria, promoverá la creación de Sociedades Mercantiles.
2. Las Sociedades Mercantiles actuarán bajo la forma jurídica de sociedades anónimas se registrarán por las normas de derecho privado aplicables a ese tipo de sociedades con las especialidades que se deriven de lo establecido en la presente Ley.
3. La Diputación Regional de Cantabria participará, como mínimo, en el 51 por 100 de su capital social. El resto del capital podrá ser cubierto por instituciones, entidades públicas, financieras y otras de carácter privado.
4. Las Sociedades Mercantiles serán creadas por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Dirección del Instituto, previa autorización por Ley de la Asamblea Regional de Cantabria.
5. El capital público para la suscripción del capital social de las Sociedades Mercantiles será aportado por la Hacienda de la Diputación Regional de Cantabria. Los títulos o los resguardos de los depósitos correspondientes se custodiarán en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda.
6. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, cederá al Instituto para el Desarrollo Económico de Cantabria el ejercicio de los derechos derivados de la propiedad de las acciones, de aquellas sociedades constituidas conforme a los apartados anteriores. En consecuencia, el Instituto ejercerá las siguientes facultades:
 - a) La designación de representantes en los órganos de administración y dirección de empresas mercantiles, dando cuenta al Consejo de Gobierno.
 - b) La formación, en los órganos correspondientes de las empresas, de los objetivos y estrategias acordes con la política económica del Consejo de Gobierno.
 - c) El establecimiento de la necesaria coordinación entre empresas del grupo para optimizar la eficiencia global.
 - d) El control del cumplimiento de los objetivos formulados.
7. En todo caso, y a través de la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional, se realizará el control financiero previsto en la Ley General Presupuestaria, así como las Auditorías contables que se estimen pertinentes, sin perjuicio de la posible instrumentación de otros controles externos parlamentarios o derivados de la jurisdicción propia del Tribunal de Cuentas del Reino.
8. En relación al régimen presupuestario de estas Sociedades, serán de plena aplicación los artículos 6 y 87 a 91 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 11.

Las Sociedades Mercantiles desarrollarán las siguientes acciones:

- a) Promoción de inversiones en la región, participando en el capital de sociedades a constituir o ya existentes.

- b) Captación de recursos ajenos para canalizarlos hacia las empresas que en dichas Sociedades participen, así como concierto de créditos de todo tipo y negociación de empréstitos.
- c) Otorgamiento de préstamos y avales a las empresas, especialmente a las participadas.
- d) Prestación de servicios a empresas, bien actuando las Sociedades de forma directa o mediante la promoción y participación en sociedades de servicios.
- e) Fomento, preparación y gestión de infraestructuras industriales.
- f) Disposición de un fondo de documentación que incluya: inventario de recursos naturales, medios de comercialización, suelo industrial existente y disponible, características de la mano de obra y cualquier otro dato que interese a los potenciales inversores en la región.
- g) Informar de los beneficios y ventajas que la Administración ofrece en la actualidad para el fomento de la inversión en la región y calificar los proyectos con respecto a las ayudas oficiales y promover la asistencia a ferias nacionales e internacionales.
- h) Apoyo y asesoramiento con carácter complementario a los esfuerzos de las partes implicadas en los procesos de saneamiento y reconversión de empresas que ofrezcan condiciones objetivas de viabilidad.
- i) Promover la captación de capital exterior para la realización de inversiones en Cantabria.
- j) Fomentar la exportación de bienes y servicios producidos en Cantabria.
- k) Cualesquiera otras acciones que tengan relación con las expuestas, y contribuyan al desarrollo equilibrado de la economía de Cantabria.

Artículo 12

El control parlamentario del Instituto para el Desarrollo Económico de Cantabria se desarrollará:

- a) A través de la remisión a la Asamblea Regional de Cantabria, dentro del segundo semestre de cada año, de un plan de carácter anual, comprensivo de los objetivos a alcanzar por el Instituto durante el año siguiente.
- b) A través de la remisión a la Asamblea Regional de Cantabria, dentro del primer semestre de cada año, de un informe comprensivo de los resultados alcanzados durante el año anterior en relación con los objetivos propuestos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de febrero de 1984

Luis Sáinz Aja
Portavoz Adjunto".

2. Propositiones de Ley.

LEY DE FINANZAS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

CRITERIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO RESPECTO A LA TOMA EN CONSIDERACION.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea el escrito remitido por el Consejo de Gobierno manifestando su criterio respecto a la toma en consideración de la proposición de Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"EXCMO. SR.:

En contestación a su oficio de 31 de enero próximo pasado, relativo a la toma en consideración de la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de 1 de febrero, pláceme comunicar a V.E. que el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada en el día de hoy, ha acordado manifestar su criterio negativo respecto a la toma en consideración de dicha Proposición de Ley, en base a que, en primer lugar, según el artículo 13º de la Ley 12/1983 de 14 de octubre, del proceso autonómico, las Leyes de este tipo que aprueben las Comunidades Autónomas deben ajustarse a lo establecido en la Ley del Estado que se dicten, conforme al artículo 149.1.18 de la Constitución, rigiendo entre tanto, las normas de la Administración del Estado. Y esa Ley del Estado, según ha anunciado el Gobierno de la Nación, se ha comprometido a presentarla a las Cortes Generales, y así consta en la Disposición Final 10ª de la Ley 9/1983 de 13 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Dado que la Ley del proceso autonómico comienza su vigencia el 15 de marzo próximo, y que el mismo artículo 13º de la Ley del Proceso Autonómico dice que en las Leyes de las Comunidades Autónomas, deben recogerse las especialidades que deriven del respectivo Estatuto, -- lo que parece que no se contempla en la Proposición de Ley -- estimamos totalmente inoportuna, por calificarla benévolamente, su toma en consideración, máxime teniendo en cuenta que si la Ley que anuncia el Estado se lleva a efecto, nos encontraríamos con la ineludible necesidad de suspender la tramitación, dicha sea con todos los respetos.

Finalmente, como se trata de una Ley reguladora de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, en este sentido, no se cree que implicara un aumento de los créditos o una disminución de los ingresos presupuestarios.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Santander, 17 de febrero de 1984.

Fdo.: José Antonio RODRIGUEZ MARTINEZ.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA.- SANTANDER."

1. Proyectos de Ley.

CREACION DE UNA SECCION TECNOLOGICA MARITIMO PESQUERA EN LA CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

CRITERIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO RESPECTO A LA TOMA EN CONSIDERACION.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea el escrito remitido por el Consejo de Gobierno manifestando su criterio respecto a la toma en consideración del proyecto de Ley de creación de una Sección Tecnológica Marítimo Pesquera en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"EXCMO. SR.:

En contestación a su escrito de 13 de febrero corriente, con el que devuelve otro del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno, sobre la no procedencia de la toma en consideración de la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la creación de una Sección Tecnológica Marítima Pesquera en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, cumpíeme manifestar a V.E. que se mantiene la manifestación negativa de toma en consideración de dicha Proposición de Ley, por razón de que, conforme al artículo 159 de la Ley 1/1983 de 4 de febrero, compete al Consejo de Gobierno la aprobación por Decreto de la estructura de sus Consejerías y la constitución de los órganos de la Administración de la Diputación Regional superiores a Negociado, como lo es la Sección, según el artículo 169. Por tanto, y como dice el propio artículo 15.2, la creación de Negociados, que también incluye dicha Proposición de Ley, corresponde a los respectivos Consejeros.

Finalmente, la creación de las Unidades Administrativas a que se refiere la Proposición de Ley, efectivamente supone un aumento de los créditos necesarios para su cobertura presupuestaria.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Santander, 17 de febrero de 1984.

Fdo.: José Antonio RODRIGUEZ MARTINEZ.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA.- SANTANDER."

2. Propositiones de Ley.

ADSCRIPCION DEL PERSONAL DE LA EXTINGUIDA DIPUTACION DE SANTANDER A LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA Y DEL QUE SE INCORPORE PROCEDENTE DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 16 de febrero de 1984, aprobó la proposición de Ley de adscripción del personal de la extinguida Diputación Provincial de Santander a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del que se incorpore procedente de la Administración del Estado, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, Santander, 16 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"PROPOSICION DE LEY DE ADSCRIPCION DEL PERSONAL DE LA EXTINGUIDA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER A LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA Y DEL QUE SE INCORPORE PROCEDENTE DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Exposición de Motivos

Las disposiciones transitorias tercera y novena del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, hace necesaria la promulgación de una Ley que determine la adscripción del personal de la Administración de la extinguida Diputación Provincial de Santander a las estructuras de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Deben evitarse interrupciones entre el funcionamiento de la hoy extinguida Diputación Provincial y la nueva situación política y jurídica que genera la autonomía.

Con la misma intención debe incluirse en esta adscripción el personal procedente de la Administración del Estado.

Parece prudente evitar desajustes y, por ello, la adscripción debe hacerse con criterios de homogeneidad.

La adscripción del personal a cada Consejería debe hacerse por bloques funcionales homogéneos relacionando las competencias que aquellas Consejerías han de ejercer en el futuro con las homólogas desarrolladas anteriormente por los distintos servicios de la extinguida Diputación Provincial de Santander y de los procedentes de las transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ARTICULO PRIMERO

El personal de todas clases y categorías de la extinguida Diputación Provincial de Santander, así como el incorporado procedente o transferido a la Administración del Estado, queda adscrito a la Dipu

tación Regional de Cantabria.

ARTICULO SEGUNDO

1. Corresponde a los Consejeros destinar el personal adscrito a sus respectivas Consejerías a los distintos puestos de trabajo existentes en éstas.

2. El destino será realizado procurando, en lo posible, integrar al personal de la estructura orgánica de la Consejería, de modo que las funciones a llevar a cabo sean de naturaleza análoga a las desarrolladas en los organismos de origen.

ARTICULO TERCERO

1. Se respetarán, en todo caso, al personal las retribuciones que venían devengando en sus anteriores organismos de procedencia.

Se respetará, igualmente, el derecho a la función, a la categoría, a la situación administrativa y al cargo, entendido como inamovilidad en la plaza del grupo o subgrupo correspondiente.

Asimismo, se respetará el derecho al tiempo de servicio reconocido y el derecho a participar en los concursos de ascenso o de traslado que se pudieran convocar en la Diputación Regional de Cantabria.

2. Quienes pasen a ocupar puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino con nivel superior al que vienen percibiendo en el organismo de procedencia tendrán derecho a la diferencia correspondiente, en tanto desempeñen el cargo.

ARTICULO CUARTO

Los funcionarios de la extinguida Diputación Provincial que se encuentren prestando servicios en la Asamblea Regional a la entrada en vigor de la presente Ley, por haber sido adscritos a la misma por la Mesa de la Asamblea, quedan integrados en los puestos de trabajo de la plantilla de la Asamblea Regional, y de la plantilla general de la Diputación Regional de Cantabria.

ARTICULO QUINTO

En el supuesto que pasase al servicio de la Diputación Regional de Cantabria personal de la extinta Diputación Provincial o transferido vinculado por contratos sometidos al derecho administrativo o al laboral, la Administración de la Comunidad Autónoma se subroga en la titularidad de los contratos, entendiéndose a los efectos de los derechos de este personal que no ha existido interrupción en la prestación de servicios ni modificación alguna en la relación contractual.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Palacio de la Diputación, Santander, 16 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

4. Propuestas de resolución.

4.1. Interpelaciones.

INFORMACION, DISTRIBUCION Y CONTRATACION DE GASTOS PRESUPUESTADOS BAJO LOS EPIGRAFES INFORMACION, PUBLICIDAD, PROMOCION, DESARROLLO, REPRESENTACION, GASTOS RESERVADOS, ATENCIONES SOCIALES Y GASTOS IMPREVISTOS.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

ESCRITO INICIAL

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día 20 de febrero de 1984, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Cámara, publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea la Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a información, distribución y contratación de gastos presupuestados bajo los epígrafes información, publicidad, promoción, desarrollo, representación, gastos reservados, atenciones sociales y gastos imprevistos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo: Guillermo Gómez Martínez-Conde

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria, al amparo del artículo 147 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta al Consejo de Gobierno de Cantabria la siguiente INTERPELACION

EXPOSICION DE MOTIVOS

La obligada transparencia en el gasto público y, en su defecto, la misión que la Constitución y el Estatuto de Autonomía reservan a los representantes del pueblo para controlar la acción de todo Gobierno permiten y hasta obligan a este Grupo Parlamentario Socialista a interesarse por el destino final de numerosas partidas presupuestarias aprobadas por la mayoría de la Asamblea Regional en el debate de la Ley de Presupuestos para 1983. Con esa intención, por ejemplo, un Diputado del Grupo Socialista preguntó el día 14 de noviembre de 1983 al Consejo de Gobierno Regional, por el conducto reglamentario, cuáles eran y de qué modo y manera se habían gastado y en qué medios de comunicación, las partidas presupuestarias destinadas a promoción y publicidad de cualquier tipo de acción de gobierno regional.

Semanas más tarde, el 22 de diciembre de 1983, el Consejero de la Presidencia contestaba a este Grupo Parlamentario, también por el conducto reglamentario, que las citadas partidas de gastos "se encuentran recogidas en los Presupuestos Generales de Cantabria y, específicamente, en aquellas Consejerías del Gobierno que exigen unos medios presupuestarios para impulsar y desarrollar determinados objetivos (...)".

No se añadía ninguna precisión de partidas ni se decía nada sobre los mecanismos seguidos en su gasto, y tampoco se concretaban los medios utilizados, con precisión de cifras, porcentajes, etc.

Pues bien, a juzgar por la respuesta del Consejo de Gobierno de Cantabria y revisando al detalle la Ley de Presupuestos de 1983 ya vencida,

podría afirmarse que la Diputación Regional de Cantabria ha gastado en el ejercicio de 1983, sin que se sepa cómo ni dónde, la cantidad de 169.770.000 pesetas (ciento sesenta y nueve millones, setecientas setenta mil pesetas), en partidas tan vagamente expresadas como las siguientes:

- En Publicación e información" de distintas Consejerías,	20.270.000	ptas.
- En Promoción y Desarrollo de distintas Consejerías ...	45.000.000	"
- En Gastos reservados" de Presidencia	6.000.000	"
- En "Subvenciones", "Gastos para atenciones sociales" y "Gastos de representación" de distintas Consejerías...	83.500.000	"
- En "Gastos imprevistos"	15.000.000	"

Es decir el total de 169.770.000 "

Queda dicho (porque el propio Consejero de Presidencia así lo manifiesta) que no hay ninguna precisión sobre el destino de estos cuantiosos fondos públicos, tan necesarios para solucionar los problemas de Cantabria.

Queda dicho, también (porque así lo aprobó la mayoría de la Asamblea Regional de Cantabria, es decir el Grupo Popular) que en la Ley de Presupuestos de 1983 aparecen todas y cada una de las partidas presupuestarias arriba indicadas. Las conclusiones que de ambos hechos se derivan podrán ser:

a) Que el Consejo de Gobierno no ofrece información suficiente sobre el gasto público regional a pesar del requerimiento expreso que recibió para que especificara las partidas por cada Consejería, el destino concreto del gasto en "promoción y desarrollo", el detalle de nombres y cifras por cada Medio de Comunicación utilizado, la procedencia de las órdenes de pago, etc, etc.

b) Que el Consejo de Gobierno no añade claridad alguna al gasto presupuestario al mezclar en manifestaciones anteriores partidas de publicidad institucional con otras destinadas a impulsar y desarrollar (dice textualmente) determinados objetivos, tales (precisa) como la promoción turística o industrial, etc.

y c) Que el Consejo de Gobierno de Cantabria no aprecia debidamente el mandato estatutario y reglamentario de someterse al control de los representantes elegidos por el pueblo de Cantabria, ya que sólo ha contestado a una mínima parte de lo preguntado sobre la materia que nos ocupa sin que se sepa o alcancemos a suponer la razón de tal actitud.

Todo ello, por último, no despeja sino que acrecienta, las sospechas que la ciudadanía pueda sostener sobre el caprichoso o irregular destino de algunos de esos fondos públicos, sobre los que se afirma que un alto cargo de ese Consejo de Gobierno Regional de Cantabria obtiene beneficios mediante comisiones publicitarias.

En consecuencia, este Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria presenta ante el Pleno de la Asamblea Regional la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno, que deberá:

a) Ofrecer información detallada sobre el destino de las partidas presupuestarias tan vagamente expresadas en la Ley de Presupuestos de 1983, con precisión de lo destinado a publicidad, promoción, edición, salarios, etc.

b) Determinar e informar sobre los criterios de distribución de las campañas publicitarias o de promoción entre los distintos medios de comunicación regionales, precisando cantidades, modos de contratación, etc.

c) Determinar con precisión las relaciones de determinados altos cargos públicos con agencias o empresas publicitarias, y en concreto las cantidades percibidas o pagadas por el llamado Portavoz del Gobierno o Secretario de la Presidencia por aquellos fondos contratados generosa y directamente con determinados medios de comunicación regionales.

y d) En todo caso, y de acuerdo con el criterio constitucional de transparencia del gasto público regional, el Consejo de Gobierno deberá ofrecer -

cuanta información tenga o pueda tener sobre el destino, la distribución y la contratación de los ya citados y elevadísimos gastos presupuestados bajo los epígrafes información, publicidad, promoción, desarrollo, representación y otros de peor clasificación y entendimiento como son los gastos reservados, para atenciones sociales, los de representación y los cuantiosos gastos imprevistos (sic: 15 millones de pesetas) que aparecen consignados en distintas partidas de la ya superada Ley de Presupuestos de 1983.

En Santander, a siete de febrero de 1984

Luis Sáinz Aja
Portavoz Adjunto"

4. Propuestas de resolución.

4.3. Propositiones no de ley.

CONFECCION DE UN CALENDARIO LEGISLATIVO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO ANTES DE FINALIZAR EL PERIODO DE SESIONES QUE COMIENZA EL 14 DE FEBRERO DE 1984.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y publicar la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a "Confec - ción de un calendario legislativo por el Consejo de Gobierno antes de fina - lizar el periodo de sesiones que comienza el 14 de febrero de 1984".

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que dicha proposición no de ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo: Guillermo Gómez Martínez-Conde

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 160 y ss. del vigente Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria, presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. En el debate de investidura el Presidente del Consejo de Gobierno - contrajo el compromiso de presentar en la Asamblea, para su debate, determinadas leyes de institucionalización de Cantabria, programas específicos de promoción y desarrollo de la economía, salud, educación, etc, y planes concretos de actuación que permitan el progreso y bienestar social de la - comunidad cántabra.

II. El debate de orientación política celebrado después de siete meses - de la toma de posesión, no sirvió para fijar un calendario de actuación - del Consejo de Gobierno Regional.

III. Es necesario que la Asamblea Regional de Cantabria, como expresión - de la representación popular, participe en la formación de los Programas y Planes de actuación y promoción y desarrollo socio-económicos de la Región y, en virtud de las atribuciones que a dicha Institución confiere el art. 9 y concordantes del Estatuto de Autonomía, se propone a la Cámara, lo siguiente:

19."Que el Consejo de Gobierno envíe a la Asamblea Regional de Cantabria antes de finalizar el actual periodo de sesiones un calendario legislativo para los próximos periodos de sesiones incluyendo:

- a) las leyes de carácter institucional.
- b) Leyes sectoriales que desarrollen las competencias asumidas
- c) Las comunicaciones, programas y planes contenidos en el discurso de investidura del Presidente del Consejo de Gobierno y en el informe - sobre orientación política debatido el pasado día diez de enero en - el Pleno de la Cámara.

d) Todas aquellas actuaciones, que sin haber sido mencionadas expresamente, el ejecutivo considere conveniente adoptar".

29. Que en cumplimiento del último párrafo del número uno de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía, los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias, representantes de Cantabria, den cuenta de su gestión a la Asamblea Regional.

En Santander, a 13 de febrero de 1984

LUIS SAINZ AJA

Portavoz Adjunto".

4. Propuestas de resolución.

4.3. Propositiones no de ley.

CREACION DE UNA RED COMARCAL DE UNIDADES FAMILIARES PARA LA ATENCION DE DEFICIENTES ADULTOS GRAVES.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día de hoy ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite y publicar la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a "Creación de una red comarcal de Unidades Familiares para la atención de deficientes adultos graves".

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que dicha proposición no de ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo: Guillermo Gómez Martínez-Conde

" El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 160 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY relativa a la creación de una red comarcal de Unidades Familiares para la atención de deficientes adultos graves.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los deficientes adultos graves demandan en nuestra Región una atención específica, dentro de toda la problemática educativo asistencial de los minusválidos psíquicos y teniendo presente el abandono institucional que padece este colectivo. Son personas que, dada su deficiencia grave, prácticamente carecen de autonomía personal, y por consiguiente se encuentran muy limitados para la realización de hábitos y acciones de la vida diaria. Así pues la dependencia respecto a otras personas es total y absoluta en las actividades más elementales de su vida.

Algunas de estas personas reciben atención asistencial en su etapa educativa hasta los dieciocho años y tras largos años de escolaridad vuelven a sus domicilios al carecer nuestra Región de Centros asistenciales, con lo cual se paraliza cualquier evolución alcanzada en su periodo educativo, produciéndose en la mayoría de los casos una regresión en los hábitos de su autonomía personal y un deterioro progresivo y generalizado en su comportamiento social.

Es de señalar que la etapa adulta de estos deficientes coincide con el envejecimiento de sus padres, que tienen verdaderas dificultades para su atención y cuidado, ya que los chicos presentan aspectos de su personalidad de adultos, muchas veces de rebeldía a la familia, otras de verdaderos trastornos de comportamiento.

Pensamos que para los deficientes mentales más graves ha llegado la hora de la verdadera integración social. Esta integración no es otra, que poner a su disposición los medios asistenciales y ocupacionales que una sociedad solidaria está obligada a proporcionar. Lo contrario sería una marginación ignominiosa, Y todo ello en beneficio de ellos mismos, de sus familias y de la propia sociedad.

En la solución de este problema se debe huir de una institución masiva en una residencia de carácter regional. El internado permanente y la desintegración familiar influye negativamente en sus condiciones de vida y constituyen un elemento más de su deterioro personal. Aunque somos conscientes de que - las condiciones sicionaturales de nuestra Región imponen en algunos casos - las soluciones a tomar, proponemos como medida más generalizada la creación de una red comarcal de Unidades Familiares en régimen de media pensión. Es - tas Unidades Familiares en circunstancias especiales, tales como enfermedad de los padres, descanso justificado, viales, vacaciones, etc, podrán convertirse en Residencias para estancias cortas.

Por lo expuesto anteriormente sometemos a la aprobación de la Asamblea - Regional la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

Urgir al Consejo de Gobierno para la creación de una red comarcal de unidades familiares para adultos deficientes graves con el fin de evitar progresiones en su autonomía personal y permitir a sus padres o tutores la dedicación a sus tareas habituales.

En Santander, a 9 de febrero de 1984

Firma: Luis Sainz Aja. Portavoz Adjunto".

5. Preguntas.

5.1. Con respuesta oral ante el Pleno.

MEDIDAS PARA REDUCIR LOS DEFICITS DE DINERO Y TIEMPO EN LA --
EJECUCION DEL PROGRAMA DE INVERSIONES DE LA ELECTRIFICACION/
RURAL (Nº 43).

Presentada por el Diputado D. Enrique Manuel Ambrosio Orizaola, del Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado - admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta oral ante el Pleno, nº 43, formulada por D. Enrique Manuel Ambrosio Orizaola, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a "medidas para reducir los déficits de dinero y tiempo en la ejecución del programa de inversiones de la electrificación rural".

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, 20 de Febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA.

ENRIQUE AMBROSIO ORIZAOLA, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del artículo 152 y ss. del Reglamento de la Cámara formula al Consejo de Gobierno la siguiente PREGUNTA para que le sea contestada ORALMENTE en el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejero de Industria ha comunicado oficialmente en la Comisión correspondiente de la Asamblea de Cantabria, que el primer proyecto de electrificación rural correspondiente al año 1983, con cargo a la partida presupuestaria específica incluida en el presupuesto de Consejería, tiene como fecha prevista de subasta pública el próximo mes de junio de 1984. Así pues, la primera obra real de electrificación rural de la Consejería de Industria, presupuestada para 1983/ será iniciada en junio o julio de 1984.

En consecuencia, en relación con las afirmaciones realizadas tanto por la Coalición Popular en su campaña electoral como por el Presidente del Consejo de Gobierno en su discurso de investidura y en otras diversas ocasiones, en el sentido de que el Programa de Inversiones de la Electrificación Rural se ejecutaría en los cuatro años/ de la presente legislatura, cabe realizar las siguientes constataciones.

- En dinero, y de acuerdo con la cantidad presupuestada para 1983, existe ya un déficit del orden de los 1.600 millones de pesetas.
- En tiempo, y de acuerdo con el calendario a que anteriormente me he referido, existe ya un retraso del orden de año y medio en la ejecución, ya estaba prevista en cuatro años.

En base a lo expuesto, se pregunta:

¿Tiene previsto el Consejo de Gobierno algún tipo de medidas para tratar, al menos, de reducir los déficits señalados, tanto en dinero como en tiempo?

En Santander, a 14 de febrero de 1984."

5. Preguntas.

5.1. Con respuesta oral ante el Pleno.

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, DE CESION AL MINISTERIO DE CULTURA DE LA "FINCA DEL GAS", PARA LA CONSTRUCCION/ DEL TEATRO DE FESTIVALES. (Nº 44)

Presentada por el Diputado D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado/ admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta oral ante el Pleno, nº 44, formulada por D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a "acuerdo del Ayuntamiento de Santander, de cesión al Ministerio de Cultura de la "Finca del Gas", - para la construcción del Teatro de Festivales".

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA.

JESUS CABEZON ALONSO, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria, al amparo del artículo 152 y ss. del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta al Consejo de Gobierno la siguiente PREGUNTA solicitando para ella respuesta ORAL ante el Pleno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El jueves día 9 de febrero del año en curso el Pleno del Excmo./ Ayuntamiento de Santander adoptaba acuerdo cediendo al Ministerio de Cultura los terrenos precisos de la llamada Finca del Gas, "adquiridos conjuntamente proindiviso por la Diputación y el Ayuntamiento de Santander" para la construcción del Teatro de Festivales.

Ese acuerdo plenario ha provocado una nota de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, difundida en los Medios de Comunicación Social del Estado, en la que declaraba considerar nulo aquel acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Santander.

Con la única finalidad de que quede reflejada la posición del Consejo de Gobierno en el Pleno de la Asamblea, se pregunta:

¿En qué razones se basa el Consejero de Cultura, Educación y Deporte para considerar nulo aquel acuerdo plenario del Ayuntamiento/ de Santander y en consecuencia qué postura va a adoptar el Consejo/ de Gobierno?.

En Santander, a 14 de febrero de 1984."

5. Preguntas

5.1. Con respuesta oral ante el Pleno

ORDEN DE 2 DE DICIEMBRE DE 1983 (BOE del 7) POR LA QUE SE CONVOCA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO PARA CUBRIR VACANTES EN LOS SERVICIOS -- CENTRALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA (Nº 45).

Presentada por el Diputado D. Miguel Angel Palacio García, del -- Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta con respuesta -- oral ante el Pleno, nº 45, formulada por el Diputado D. Miguel Angel Palacio García, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a "Orden de 2 de diciembre de 1983 (BOE del 7), por la que se convoca oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los servicios centrales de la Diputación Regional de Cantabria."

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

D. MIGUEL ANGEL PALACIO GARCIA, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 152 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, formula al Consejo de Gobierno la siguiente pregunta para que sea contestada ante el Pleno de la Cámara, relativa a la Orden de 2 de diciembre de 1983 (BOE de 7 de diciembre), por la que se convoca oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Diputación Regional de Cantabria.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En el Boletín Oficial del Estado de 7 de diciembre de 1983 se publica la Orden de 2 de diciembre de 1983 por la que se convoca oferta pública -- de empleo para cubrir vacantes de los Servicios Centrales de la Diputación Regional de Cantabria . En dicha Orden se señala que la Diputación Regional de Cantabria ha solicitado (al Gobierno de la Nación), la cobertura de diversos puestos de trabajo existentes en sus servicios centrales, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1777/1983 de 22 de junio.

Es de señalar que algunos de los puestos de trabajo publicados como -- existentes corresponden a Servicios creados con posterioridad a la fecha de esta Orden (2 de diciembre), y por supuesto inexistentes en la fecha -- en que fueron solicitados a la Administración Central.

También es de tener en cuenta que el citado Real Decreto 1777/1983 de 22 de junio, al que se acoge la solicitud y la Orden, expresa en su preámbulo que la oferta pública de empleo se justifica en dos ideas básicas: a) la de que se trata de cubrir vacantes existentes en los Servicios Centrales de la Diputación Regional de Cantabria y no vacantes transferidas, y b) la de que dichas vacantes deben ser financiadas con cargo al coste efectivo de los Servicios del Estado. Más adelante insiste el Real Decreto en que solo pueden convocarse las vacantes existentes en los Servicios Centrales de la Diputación Regional de Cantabria.

A pesar de la insistencia de la Ley, algunos Servicios correspondientes a la oferta pública de empleo se crean en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 20 de enero de 1984, según Decreto 77/83 de 7 de diciembre de la Presidencia del Consejo de Gobierno. Este Decreto entró en vigor el día 21 de enero de 1984 según señala en su disposición final segunda y en ningún caso se puede justificar la existencia de estos puestos de trabajo como vacantes en la Diputación Regional de Cantabria con anterioridad a la firma de la Orden por la que se convoca la oferta pública de empleo, incumpliendo manifiestamente lo señalado en el Real Decreto de 22 de junio al que hemos hecho referencia.

Si las irregularidades señaladas son importantes, no lo son menos las condiciones de preferencia que se establecen a los efectos de asignación de plazas. Se consideran méritos preferentes el estar en la Comunidad Autónoma en situación de Comisión de Servicios y el haber desempeñado funciones de Coordinador de Formación Profesional. Ambas circunstancias constituyen una gravísima discriminación para el personal de la Administración Central, ya que estos "méritos" nunca se han conseguido en concurso público, sino en función de ciertas circunstancias familiares, personales, políticas, etc, o también como puestos de confianza.

En consecuencia, SE PREGUNTA:

19.- Qué razones pueden justificar el incumplimiento por parte del Consejo de Gobierno del Real Decreto de 20 de junio de 1983 por el que se solicita la cobertura mediante oferta pública de empleo de diversos puestos de trabajo y qué criterios se han tenido en cuenta para considerar méritos preferentes el estar en la Comunidad Autónoma en situación de Comisión de Servicios o el haber desempeñado funciones de coordinador de la Formación Profesional.

En Santander, a 14 de febrero de 1984

Fdo: Miguel A. Palacio García
Diputado Regional".

5. Preguntas

5.1. Con respuesta oral ante el Pleno

EXCLUSION DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS EN EL/
MAPA AUTONOMICO EDITADO POR EL MINISTERIO DE ADMINISTRA---
CION TERRITORIAL. (N° 46)

Presentada por el Diputado D. Miguel Angel Revilla Roiz, -
del Grupo Parlamentario Mixto.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 20 de febrero de --
1984, ha acordada admitir a trámite y publicar la pregunta n° 46,/
que a continuación se inserta, formulada por D. Miguel Angel Revi-
lla Roiz, del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a Exclusión del/
Ayuntamiento de Villaverde de Trucios en el mapa autonómico edita-
do por el MINisterio de Administración Territorial, y para la que/
solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación, de con-
formidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

D° Miguel Angel Revilla Roiz, como Diputado del Grupo Parlamen-
tario Mixto (P.R.C.), al amparo de lo establecido en el Art. 155 y
ss. del vigente Reglamento de la Asamblea Regional formula al Con-
sejo de Gobierno la siguiente pregunta para que le sea contestada/
oralmente en el próximo periodo de Sesiones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El mapa Autonómico de España editado por el Ministerio de Admi-
nistración Territorial, en el que no se incluye parte de nuestro -
territorio Cántabro como es el Ayuntamiento de Villaverde de Tru--
cios. Nuestra entrañable y querida isleta en territorio Vasco.

POR TODO LO EXPUESTO SE PREGUNTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

¿Cómo es posible que el Gobierno de la Comunidad Autónoma Cánta-
bra no halla revisado el citado mapa antes de su distribución por/
las Comunidades Autónomas dando cuenta del fallo existente al Mi--
nisterio de Administración Territorial?.

Fdo.: D°. Miguel Angel Revilla Roiz, Diputado del Grupo Mixto -
P.R.C.-- En Santander a 15 de Febrero de 1984".

5. Preguntas.

5.1. Con respuesta oral ante el Pleno.

DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO. (Nº).

Presentada por el Diputado D. Isaac Aja Muela, del Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite y publicar la pregunta nº que a continuación se inserta, formulada por D. Isaac Aja Muela, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a dictamen del Consejo de Estado sobre transferencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y para la que solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo: Guillermo Gómez Martínez-Conde

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

ISAAC AJA MUELA, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del art. 152 del Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria,

EXPONE:

I.- Por Real Decreto 3060/82, de 24 de julio, publicado en el BOE de 20 de noviembre de 1982 y en el BOC de 6 de junio de 1983, se transfirieron a la Diputación Regional de Cantabria, competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, facultándose en el anexo II al Consejo de Gobierno Regional, para modificar por Decreto la composición de la Comisión Regional de Urbanismo, previo dictamen del Consejo de Estado.

II.- Por Decreto 71/83, de 25 de noviembre, publicado en el BOC el 19 de diciembre de 1983, se procede a la modificación de la Comisión Regional de Urbanismo, estableciéndose su composición y funcionamiento.

En su virtud, se formula al Consejo de Gobierno Regional la siguiente

PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, al amparo del art. 155 del Reglamento de la Asamblea Regional:

¿Cuál es el contenido del dictamen previo emitido por el Consejo de Estado?.

Santander, a 16 de febrero de 1984

Firma: Isaac Aja Muela".

5. Preguntas

5.3. Con respuesta escrita

CONTRATACION Y ADJUDICACION DE LA OBRA DE URBANIZACION DE/
LAS CALLES ALDAY Y MATEO ESCAGEDO EN MALIANO (Nº 73)

Presentada por el Diputado D. Jesús Cabezón Alonso, del --
Grupo Parlamentario Socialista.

CONTESTACION

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de la respuesta dada por el Consejo de Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, nº 73, formulada por D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a contratación y adjudicación de la obra de urbanización de las calles Alday y Mateo Escagedo en Maliaño, publicada en el B.O.A. nº 9, de 1-2-84, y tramitada por la Mesa en su reunión del día de hoy.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"Respuesta escrita a la pregunta nº 73, formulada por el Diputado D. Jesús Cabezón Alonso.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Consejo de Gobierno en fecha 27-12-83 acordó el Proyecto "Urbanización de las calles Alday y Mateo Escagedo en Maliaño" (Camargo), incluido en el Plan de Obras y Servicios de 1983 y aprobó los Pliegos de Condiciones para su contratación reglamentaria.

Se pregunta por ello al Consejo de Gobierno, la fecha en que está prevista la contratación y por tanto la adjudicación de la obra citada.

RESPUESTA ESCRITA:

Efectivamente el Proyecto de "Urbanización de las calles Alday y Mateo Escagedo, en Maliaño" (Camargo) fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional con fecha 27-XII-83 para su contratación reglamentaria.

Actualmente, dicho Proyecto, se halla en Intervención para el preceptivo informe fiscal de su financiación, como trámite previo a su posterior contratación.

Santander, 9 de febrero de 1984.

El Consejero de Obras Públicas, en funciones, Fdo.: Jesús Ruiz/Rugama".

5. Preguntas

5.3. Con respuesta escrita

PARALIZACION DE LAS OBRAS DE LA CARRETERA DE SOMBALLE, EN/
SANTIURDE DE REINOSA (Nº 76)

Presentada por Dña. Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Par-
lamentario Socialista

CONTESTACION

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamen-
to de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de
la Asamblea Regional de Cantabria, de la respuesta dada por el Con-
sejo de Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, nº 76, formu-
lada por Dña. Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario So-
cialista, relativa a paralización de las obras de la carretera de/
Somballe, en Santiurde de Reinosa, publicada en los Boletines Ofi-
ciales de la Asamblea núms. 9 y 11, de 1-2-84 y 13-2-84, y tramita-
da por la Mesa en su reunión del día de hoy.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"Respuesta escrita a la pregunta nº 76, formulada por la Diputada/
Dña. Rosa Inés García Ortiz.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La carretera de Somballe en Santiurde de Toranzo, empezó a cons-
truirse por la Diputación Provincial hace siete años. Las obras pa-
ra su finalización, están pendientes de apenas 250 metros. Sin em-
bargo, desde hace seis años, dichas obras están paralizadas. Por -
este motivo se pregunta:

¿Qué impedimentos técnicos o presupuestarios obligan a la para-
lización actual de dichas obras y si no existieran, en qué fecha -
piensan reanudar los trabajos y en qué fecha proyectan su finaliza-
ción?.

RESPUESTA ESCRITA:

La Diputación Regional de Cantabria no tiene en construcción --
ninguna carretera en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo que -
se denomine a Somballe. Si la pregunta se refiere a la carretera -
regional SV-6107 de Somballe a Lantueno, con una longitud de 2.979
metros lineales, hemos de manifestar que se terminó su construc-
ción en el año 1975 y finaliza a la llegada a la plaza existente -
antes del pueblo.

Santander, a 9 de febrero de 1984.

El Consejero de Obras Públicas, en funciones,
Fdo.: Jesús Ruiz Rugama".

5. Preguntas

5.3. Con respuesta escrita

CONSERVACION DE LA CARRETERA DE BUERAS A TRETO (Nº 77)

Presentada por la Diputada Dña. Rosa Inés García Ortiz, --
del Grupo Parlamentario Socialista.

CONTESTACION

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de la respuesta dada por el Consejo de Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, nº 77, formulada por Dña. Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a conservación de la carretera de Bueras a Treto, publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea nº 9, de 1-2-84, y tramitada por la Mesa en su reunión del día de hoy.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde

"Respuesta escrita a la pregunta nº 77, formulada por la Diputada Dña. Rosa Inés García Ortiz.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Mina de Arenas de Sílce sita en la Junta Vecinal de Bueras/ del Ayuntamiento de la Junta de Voto, exige para sus trabajos, continuos transportes de camiones y maquinaria diversa que ocasionan/ graves daños a la carretera de Bueras a Treto, con el consiguiente perjuicio para el tránsito de los vecinos.

Parece que existe un canon que la mina paga a esta Diputación para reparación de daños en dicha carretera y su conservación.

Dado que los trabajos de conservación de la misma, apenas son de bacheo y ello cuando los vecinos llevan sus protestas al límite, se pregunta:

¿Qué canon y con qué periodicidad, abona la Mina de Arenas de Sílce de Bueras a esta Diputación Regional y qué criterio mantiene este Consejo de Gobierno para la conservación de la carretera de Bueras a Treto?.

RESPUESTA ESCRITA:

Con fecha 20 de mayo de 1983 y ante el Notario de esta ciudad, / D. Juan Antonio de Obeso Piñeiro, se estableció un convenio entre / la Diputación Regional y la Empresa Montehano, S.A. para el abono / por ésta de un canon por utilización de las carreteras SP-5201 de / San Miguel de Aras, por transporte de mineral del yacimiento de / lomía de Bueras.

Dicho canon fue fijado en 40 Ptas/Tm. durante los años 1982 y 1983, aumentando progresivamente en años venideros, según consta en el documento notarial precedentemente citado.

El abono del canon en cuestión se viene realizando por trimestres vencidos.

Hasta la fecha se han efectuado los ingresos correspondientes al 4º trimestre de 1981 y 1º, 2º, 3º y 4º de 1983, que arrojan un total de 2.698.320 ptas.

Los ingresos citados son, única y exclusivamente, destinados a/
la conservación de las dos carreteras ya indicadas.

Santander, 9 de Febrero de 1984.

El Consejero de Obras Públicas, en funciones,
Fdo.: Jesús Ruiz Rugama".

5. Preguntas

5.3. Con respuesta escrita

REGISTRO DE LA EXPLOTACION LECHERA, PREVISTO EN EL ESTATUTO DE LA LECHE (Nº 50)

Presentada por el Diputado D. Juan González Bedoya, del -- Grupo Parlamentario Socialista.

CONTESTACION

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de la respuesta dada por el Consejo de Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, nº 50, formulada por D. Juan González Bedoya, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a Registro de la Explotación Lechera, previsto en el Estatuto de la Leche, publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea nº 35, de 30-11-83, y tramitada por la Mesa en su reunión del día de hoy.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"Respuesta a la pregunta formulada por D. Juan González Bedoya, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre medidas adoptadas para generalizar el Registro Estructural de la producción lechera.

Desde la entrada en vigor del Reglamento Estructural de la Producción Lechera, el Servicio de Extensión y Formación Agraria, dependiente de esta Consejería, ha realizado las siguientes actividades:

- Ha convocado 90 reuniones con la participación de 2.521 asistentes.
- Ha publicado 20.000 Hojas divulgadoras que ya han sido distribuidas entre los ganaderos de la Región.
- Se han realizado tres emisiones alternas, a través de Radio Nacional de España, de divulgación.
- Divulgación, también, a través de la Prensa en dos artículos/específicos, así como cuando ha habido alguna modificación tanto en el plazo de inscripción como en las condiciones.
- Se ha informado directa y personalmente a los ganaderos y agricultores, tanto en las visitas a las oficinas como en las visitas a las fincas.
- Se ha informado en todas las reuniones no específicas sobre la necesidad de inscripción, para poder optar a la concesión de ayudas por parte del Ministerio de Agricultura.
- Se han realizado dos cuñas informativas que serán emitidas a través del sistema de megafonía del Mercado Nacional de Torrelavega todos los miércoles.
- La Consejería, por su parte, ha dictado una Resolución de fecha 27 de diciembre de 1983, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 23 de enero de 1984.

Habida cuenta de que el plazo final para la inscripción en el Registro Estructural de la Producción Lechera es el día 30 de abril, las acciones previstas a desarrollar en los meses de febrero y marzo son las siguientes:

1º.- Han sido editadas 15.000 cartas-circulares para remitir en este tiempo a todos los ganaderos no inscritos.

2º.- Programación de dos espacios en días distintos y en una de las emisoras locales relativos a este tema, uno sólo con técnicos/ de la Consejería y otro coloquio con técnicos, ganaderos inscritos y ganaderos no inscritos.

3º.- Campaña de prensa en dos fechas distintas, en todos los -- diarios locales.

4º.- Reuniones monográficas sobre este tema con los ganaderos - en sus localidades de residencia.

5º.- Intervención del Excmo. Sr. Consejero a través de las emisoras regionales y del Programa Regional de T.V.E.

DATOS ESTADISTICOS AL 10 DE DICIEMBRE DE 1983.-

a) Familiares puras	5.217
b) Familiares con mano de obra asalariada (50%)	47
c) De Empresa (más del 50% de mano de obra asalariada)	26
d) De grupo	12
	5.302

Santander, 13 de febrero de 1984.

El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca".

5. Preguntas

5.3. Con respuesta escrita

EXPROPIACIONES Y SUBASTA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE /
LA CARRETERA DE LON (CAMALEÑO) (Nº 59)

Presentada por la Diputada Dña. Rosa Inés García Ortiz, --
del Grupo Parlamentario Socialista.

CONTESTACION

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de la respuesta dada por el Consejo de Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, nº 59, formulada por Dña. Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a expropiaciones y subasta de las obras de construcción de la carretera de Lon (Camaleño), publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea nº 36, de 5-12-83, y tramitada por la Mesa en su reunión del día de hoy.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde

"Respuesta a la pregunta formulada por Dña. Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre Expropiaciones y subasta de las obras de construcción de la carretera de Lon (Camaleño).

Por la Diputación Regional de Cantabria se han realizado los trámites de la expropiación, incluida la ocupación de los terrenos (acta de fecha 14 de octubre de 1982), hasta alcanzar la fase de justiprecio.

A estos efectos se remitió al Jurado Provincial de Expropiación, por oficio de 21 de septiembre de 1983 (registro de salida nº 776) el expediente, estando pendiente de su determinación y pago.

Las obras se han adjudicado con fecha 2 de noviembre de 1983 a VALLPEN, S.A., en la cantidad de TRECE MILLONES CIEN MIL PESETAS - (13.100.000 Pts.) y el contrato de ejecución se firmó el 12 de noviembre de 1983.

Santander, 13 de febrero de 1984.

El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca".

5. Preguntas

5.3. Con respuesta escrita

CONCENTRACION PARCELARIA EN EL PUEBLO DE CABANZON, DEL ---
AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS (Nº 56)

Presentada por el Diputado D. Isaac Aja Muela, del Grupo -
Parlamentario Socialista.

CONTESTACION

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de la respuesta dada por el Consejo de Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, nº 56, formulada por D. Isaac Aja Muela, del Grupo Parlamentario Socialista, - relativa a concentración parcelaria en el pueblo de Cabanzón, del Ayuntamiento de Herrerías, publicada en el Boletín Oficial de la - Asamblea nº 36, de 5 -12-83, y tramitada por la Mesa en su reunión del día de hoy.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"Respuesta a la pregunta formulada por D. Isaac Aja Muela, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre concentración parcelaria en el pueblo de Cabanzón, del Ayuntamiento de Herrerías.

En la zona de concentración parcelaria de CABANZON (Cantabria), al igual que en las demás zonas de concentración, y previa exposición de los planos parcelarios, para determinar el perímetro a concentrar, se oficia al Ayuntamiento y Junta Vecinal afectados, para que determinen la existencia de fincas comunales o de dominio público, dentro del perímetro inicial, con el fin de proceder en caso de que existan a la exclusión de las mismas de las operaciones/ de concentración.

Con fechas 10.9.72 y 20.10.72, se remitieron tales oficios al Ayuntamiento de Herrerías y Junta Vecinal de Cabanzón, respectivamente, recibiendo contestaciones a los mismos, de fechas 4.10.73 y 5.7.74, en las que se manifiesta la inexistencia de fincas de dominio público ó comunales propiedad de dichas entidades dentro del perímetro a concentrar.

Con posterioridad a la firmeza del Acuerdo de concentración parcelaria, que fue declarada el 10.5.79, firmeza que implica la inmovilidad del expediente de concentración, salvo resolución judicial o expediente administrativo en el que deberá constar el consentimiento expreso a la modificación de los particulares afectados, con fecha 20.6.79, tiene entrada en esta dependencia escrito/ de varias personas de Cabanzón, cuyo primer firmante es D. Vicente González Rábago, en el que reclaman como de dominio público una -- porción de terreno incluida dentro de una parcela de un particular afectada por la concentración parcelaria.

Con fecha 9.7.79, se oficia al titular de la parcela y al Ayuntamiento de Herrerías, al primero solicitando la renuncia de la -- porción de la parcela, y al Ayuntamiento dándole cuenta de la gestión efectuada, sin que, hasta la fecha, se tenga contestación.

Santander, 13 de febrero de 1984.

El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca".

5. Preguntas

5.3. Con respuesta escrita

CONVENIO CON LA CTNE PARA INSTALACION DE TELEFONOS PUBLICOS DE SERVICIO EN CANTABRIA (Nº 54)

Presentada por el Diputado D. Juan Ruiz Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Socialista.

CONTESTACION

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de la respuesta dada por el Consejo de Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, nº 54, formulada por D. Juan Ruiz Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a convenio con la CTNE para instalación de teléfonos/públicos de servicio en Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea nº 36, de 5-12-83, y tramitada por la Mesa en su reunión del día de hoy.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Edo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"Respuesta a la pregunta formulada por D. Juan Ruiz Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a Convenio con la CTNE para instalación de teléfonos públicos de servicio en Cantabria.

Se encuentran instalados 34 teléfonos públicos de servicio, que se pueden desglosar en:

1.- Instalados y en servicio: 21, que corresponden a las siguientes localidades:

Anaz	San Bartolomé
Fombellida	Santa María de Aguayo
Bustamante	Selores
La Riva	Fontecha
Villasuso	Penilla
Moñorrodero	Candolías
Pemrodo	El Rellano
Villafufre	San Andrés Luena
Rubayo	Villegar
La Estación	Carriazo
Herada	

2.- Instalados, pendientes de dar servicio: 6, que corresponden a las siguientes localidades:

Baltezana	Cicera
Rascón	Celada Marlantes
Piñeres	Ibio

3.- Instalados directamente por C.T.N.E., al ser considerados Zona Urbana: 7, que corresponden a las siguientes localidades:

Cobajo	San Esteban
Aliezo	Tudanca
Golbardo	Baranda
Salceda	

No se ha variado el criterio establecido, si bien se han ido instalando a medida que la C.T.N.E. estaba en posesión de los per-

tinentes permisos de paso para comenzar la obra.

Santander, 6 de Febrero de 1984.

El Consejero, Fdo.: Luis del Río Diestro".

5. Preguntas

5.3. Con respuesta escrita

ELECTRIFICACION RURAL EN IBIO, RIAÑO DE IBIO Y SIERRA DE -
IBIO, DEL AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS (Nº 29)

Presentada por la Diputada Dña. Rosa Inés García Ortiz, --
del Grupo Parlamentario Socialista.

CONTESTACION

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de la respuesta dada por el Consejo de Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, nº 29, formulada por Dña. Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a electrificación rural en Ibio, Riaño de Ibio/ y Sierra de Ibio, del Ayuntamiento de Mazcuerras, publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea nº 29, de 15-11-83, y tramitada por la Mesa en su reunión del día de hoy.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"Respuesta a la pregunta realizada por Dña. Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario Socialista, referente a la Electrificación Rural en Ibio, Riaño de Ibio y Sierra de Ibio. "¿Se piensa/ incluir en el P.E.C. la Electrificación Rural de esta entidad local menor en el presente año y si no es así, qué razones técnicas/ o presupuestarias asisten a este Consejo de Gobierno para adoptar/ tal decisión?".

En el Ayuntamiento de Mazcuerras se han realizado las siguientes obras de electrificación:

- Electrificación Rural en Cos, obra terminada e inaugurada.
- Electrificación Rural en Somarriba, Rucabado y Herrera de --- Ibio, obra terminada y pendiente de inauguración.
- Línea de M.T. Y B.T. de Camino Real y Cohiño, obra terminada y/ pendiente de inauguración.

Dichas obras atienden a las zonas más necesitadas de Mazcuerras. La electrificación de las zonas restantes de este municipio, se realizará después de electrificar otros lugares que se encuentran en peor situación en Cantabria.

Santander, 6 de febrero de 1984.

El Consejero, Fdo.: Luis del Río Diestro".

5. Preguntas

5.3. Con respuesta escrita

INCLUSION DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON EN EL -
PLAN DE URGENCIA DE ELECTRIFICACION RURAL (Nº 57)

Presentada por Dña. Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Par-
lamentario Socialista.

CONTESTACION

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamen-
to de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial
de la Asamblea Regional de Cantabria, de la respuesta dada por el/
Consejo de Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, nº 57, for-
mulada por Dña. Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario --
Socialista, relativa a inclusión del Ayuntamiento de Santa María -
de Cayón en el Plan de Urgencia de Electrificación Rural, publica-
da en el Boletín Oficial de la Asamblea nº 36, de 5-12-83, y trami-
tada por la Mesa en su reunión del día de hoy.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"Respuesta escrita a la pregunta realizada por Dña. Rosa Inés Gar-
cía Ortiz, del Grupo Parlamentario Socialista, referente a la elec-
trificación rural del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Dentro de los presupuestos de 1983 se está redactando el proyec-
to de electrificación rural que comprende la línea que va desde --
San Román a Esles, tanto en media como en baja tensión.

Se calcula, debido a su complejidad, que el proyecto esté termi-
nado en la primera quincena de Marzo y subastado en Mayo de 1984.

El resto del municipio, al no ser tan prioritario, se electrifi-
cará posteriormente.

Santander, 6 de febrero de 1984.

El Consejero, Fdo.: Luis del Río Diestro".

5. Preguntas.

5.3. Con respuesta escrita.

POSIBLES SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL "IRYDA" AL AYUNTA---
MIENTO DE RUESGA (Nº 74).

Presentada por la Diputada D^a Rosa Inés García Ortiz, del --
Grupo Parlamentario Socialista.

CONTESTACION.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento/
de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la -
Asamblea Regional de Cantabria, de la respuesta dada por el Consejo/
de Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, nº 74, formulada --
por la Diputada D^a Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario -
Socialista, relativa a "posibles subvenciones concedidas por el "IRY
DA" al Ayuntamiento de Ruesga", publicada en el BOA nº 9, de 1-2-84,
tramitada por la Mesa en su reunión del día de hoy.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"RESPUESTA A LA PREGUNTA FORMULADA POR D^a ROSA INES GARCIA ORTIZ, --
DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, SOBRE SUBVENCIONES A OBRAS PROMO
VIDAS POR AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS VECINALES.

Con cargo a los presupuestos del I.R.Y.D.A. y de acuerdo con la -
Ley de 27-4-46 sobre Colonizaciones de Interés Local, se concedían,/
hasta el 31-12-83, subvenciones a los Ayuntamientos y Juntas Vecina-
les para las obras promovidas por los mismos, siempre que cumplieran
las formalidades y requisitos contenidos en el Decreto de 13-2-58 --
(Estar incluidas en un plan provincial o comarcal).

La cuantía de estas subvenciones era de un 20% del presupuesto --
aprobado, con un tope máximo de 500.000 pts.

Para el año 1984, no se han consignado dotaciones en el presupe^u
sto del I.R.Y.D.A. para este fin.

Si la obra es de camino rural, el límite máximo de la subvención/
tiene el tope de un millón.

En las comarcas de ordenación de explotaciones, se conceden sub--
venciones del orden del 25% al 40% del presupuesto, con un máximo de
500.000 pts. y dependiendo del tipo de Obras, para las que se encuen
tren incluidas en el Plan de Mejora del Medio Rural de la Comarca.

Cantidades concedidas en 1983, acogiéndose a la Ley sobre Coloni-
zación de Interés Local:

Nº de expedientes: 31

Subvención concedida: 16.688.000 pts.

EL CONSEJERO.- P.A."

6. Comunicaciones, Programas o Planes e Informes del Consejo de Gobierno.

COMUNICACION DEL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMIA Y COMERCIO SOBRE RETRASO EN LA PRESENTACION DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA PARA 1984.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar la comunicación del Consejero de Hacienda, Economía y Comercio sobre retraso en la presentación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1984.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"Excmo. Sr.:

En el Pleno que con carácter extraordinario celebró la Asamblea Regional de Cantabria, el pasado 10 de enero, se determinó por dicha Cámara que los Presupuestos Generales de Cantabria habrían de entregarse antes del día 14 de febrero.

Tras el Consejo de Política Fiscal y Financiera del pasado día 26 de enero, quedó fijada para el próximo día 22 la reunión extraordinaria de dicho Consejo, en la que se fijarían, entre otros, los siguientes puntos:

1º) Cifras a computar en los Presupuestos 1984 de ingresos, como consecuencia de las transferencias que se aprobaran hasta el Consejo de Ministros del 8 de febrero.

2º) Con relación al punto 1º, porcentajes de participación de los ingresos regionales en los impuestos no cedidos de dicho año 1984, todo ello con efectividad 1 de enero de 1984.

3º) Efecto financiero que para el presente año se consolida y -- transfiera a la Comunidad Autónoma.

Ello afecta directamente a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria en forma importante, ya que no sólo se refiere y relaciona con gastos a computar desde el 1 de enero, y por tanto de obligado reflejo presupuestario, sino que tanto por el montante del efecto financiero, como de la masa de ingresos corrientes, es directamente proporcional a la capacidad de endeudamiento, las posibilidades de inversión y gasto y, por tanto, de la cifra final de los Presupuestos.

Por todo ello, y sin vulnerar el espíritu del mandato de la Asamblea de la urgencia de la entrega de estos Presupuestos, parece aconsejable un ligero retraso, no más allá de 4 ó 5 días a partir de la fecha del Consejo de Política Fiscal, a fin de que se puedan recoger en los Presupuestos de Cantabria aquellos trascendentes acuerdos que de él emanen. Creemos preferible, por pocos días, esta solución, a la presentación formal el día 14 de unos documentos de obligada y urgente corrección.

Es necesario, igualmente, hacer constar que como parte del acuerdo en fechas, plazos y años-base entre la Administración del Estado/

y la de la Comunidad Autónoma, se pactarán aquellas diferencias habidas hasta el 31 de diciembre de 1983, que serán saldadas por el Tesoro a cada una de las Comunidades Autónomas. Ello está íntimamente relacionado con la liquidación, reiteradamente requerida a la Administración, de los ingresos por transferencias a esta Comunidad durante los años 1982 y 1983.

Comunico lo anterior a V.E. a fin de que pueda dar traslado a la/Mesa de la Asamblea Regional de su digna Presidencia, así como a la/Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuestos a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.E.

Santander, 11 de febrero de 1984.

EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMIA Y COMERCIO

Fdo.: Serafín Fernández-Escalante Moreno.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA."

6. Comunicaciones, Programas o Planes e Informes del Consejo de Gobierno.

INFORME DEL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMIA Y COMERCIO SOBRE ADAPTACIONES PRESUPUESTARIAS A QUE SE REFIERE LA DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA DE LA LEY 7/1983, DE 15 DE OCTUBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA PARA 1983.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar el informe del Consejero de Hacienda, Economía y Comercio sobre adaptaciones presupuestarias a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 7/1983, de 15 de octubre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1983.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial/ de la Asamblea, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"Excmo. Sr.:

La Ley 7/1983, de 15 de octubre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1983, contiene en su Disposición Adicional segunda una autorización a esta Consejería para determinar los conceptos presupuestarios a -- que deben imputarse los gastos autorizados durante el período en que estuvieren -- prorrogados los Presupuestos del ejercicio 1982 cuando no hubiere correspondencia de conceptos o el existente fuera insuficiente en cuanto a financiación.

Asimismo se establece la obligación de dar cuenta del uso de dicha autorización a la Comisión de Hacienda, Economía, Comercio y Presupuestos de la Asamblea/ Regional de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, tengo el honor de comunicar a V.E., para su traslado a dicha Comisión, que en uso de la autorización referida se efectúan las siguientes adaptaciones presupuestarias:

Conceptos Presupuesto 1982	Conceptos Presupuesto 1983
Prorrogado	a que se aplican
02.00.112	02.00.112
	02.00.113
	02.00.114
	02.00.115
	02.00.116
02.00.182	02.00.184
02.00.191	02.00.183
02.00.255	02.04.255
02.00.258	02.00.250
02.00.611	06.00.622
02.00.612	02.00.611
02.01.122	02.01.121
02.02.122	02.02.121
02.03.122	02.03.121
02.04.122	02.04.121

Conceptos Presupuesto 1982
Prorrogado

Conceptos Presupuesto 1983
a que se aplican

02.04.253	02.00.253
02.04.257	02.00.257
02.04.285	02.00.285
02.04.611	02.00.621
02.04.612	02.00.621
02.04.621	02.00.611
02.04.622	02.00.611
02.09.111	02.10.112
	02.10.122
02.09.211	02.10.211
	02.10.221
	02.10.222
	02.10.271
03.00.112	03.00.113
	03.00.114
	03.00.115
03.00.182	03.00.184
03.00.191	03.00.183
03.00.222	02.00.222
03.03.691	03.02.611
03.03.692	03.02.611
03.04.611	03.04.641
03.09.111	03.11.112
	03.11.114
	03.11.115
	03.11.122
	03.11.141
	03.11.161
	03.11.181
03.09.112	03.10.114
	03.10.115
	03.10.116
	03.10.122

Conceptos Presupuesto 1982
Prorrogados

Conceptos Presupuesto 1983
a que se aplican

03.09.211

03.10.161

03.10.181

03.11.211

03.11.222

03.11.235

03.11.241

03.11.256

03.11.261

03.11.271

03.09.212

03.10.211

03.10.222

03.10.235

03.10.241

03.10.253

03.10.257

03.10.271

03.10.282

03.10.283

04.00.112

04.00.112

04.00.113

04.00.114

04.00.115

04.00.116

04.00.182

04.00.184

04.00.191

04.00.183

04.00.222

02.00.222

04.01.611

04.03.673

04.01.621

04.02.651

04.02.611

04.02.661

04.02.612

04.02.652

Conceptos Presupuesto 1982

Prorrogados

04.02.613

04.02.614

04.02.621

04.02.691

04.02.692

04.02.693

04.03.611

04.03.612

04.03.621

04.03.691

04.03.692

04.03.693

04.04.611

04.04.621

04.04.691

04.09.111

04.09.112

Conceptos Presupuesto 1983

a que se aplican

04.02.621

04.02.651

04.02.662

04.02.691

04.02.691

04.02.691

04.03.671

04.03.672

04.03.673

04.03.691

04.03.691

04.03.691

04.04.641

04.04.651

04.02.691

04.03.691

04.10.112

04.10.113

04.10.114

04.10.115

04.10.122

04.10.161

04.10.181

04.10.183

04.11.112

04.11.113

04.11.114

04.11.115

04.11.116

04.11.122

04.11.161

04.11.181

Conceptos Presupuesto 1982
Prorrogado

04.09.211

04.09.212

04.09.411

04.09.611

05.00.112

05.00.182

05.00.191

05.01.122

05.02.122

05.02.257

05.03.122

05.09.111

Conceptos Presupuesto 1983
a que se aplica

04.10.211

04.10.221

04.10.222

04.10.241

04.10.255

04.10.256

04.10.257

04.10.261

04.11.211

04.11.221

04.11.222

04.11.235

04.11.241

04.11.271

04.11.282

04.11.285

04.10.421

04.10.611

05.00.112

05.00.114

05.00.115

05.00.116

05.00.184

05.00.183

05.01.121

05.02.121

05.02.256

05.03.121

05.11.112

05.11.113

05.11.114

05.11.115

05.11.116

Conceptos Presupuesto 1982
Prorrogado

Conceptos Presupuesto 1983
a que se aplica

	05.11.122
	05.11.161
	05.11.181
05.09.113	05.12.112
	05.12.122
	05.12.161
	05.13.112
	05.13.122
	05.13.161
	05.13.172
05.09.114	05.15.112
	05.15.122
05.09.115	05.14.112
	05.14.122
	05.14.161
	05.14.172
05.09.117	05.11.112
	05.11.113
	05.11.114
	05.11.115
	05.11.116
	05.11.122
	05.11.161
	05.11.181
05.09.118	05.10.112
	05.10.113
	05.10.114
	05.10.115
	05.10.116
	05.10.122
	05.10.133
	05.10.141

Conceptos Presupuesto 1982
Prorrogado

Conceptos Presupuesto 1983
a los que se aplican

05.09.211

05.10.161

05.10.181

05.10.183

05.11.211

05.11.221

05.11.222

05.11.234

05.11.241

05.11.253

05.11.255

05.11.257

05.11.261

05.11.271

05.09.218

05.10.211

05.10.221

05.10.222

05.10.234

05.10.235

05.10.241

05.10.255

05.10.261

05.10.271

05.10.283

05.10.285

05.09.618

05.10.611

05.10.612

05.10.613

05.09.718

05.10.751

05.10.752

05.10.753

05.10.761

05.10.771

Conceptos Presupuesto 1982
Prorrogado

Conceptos Presupuesto 1983
a que se aplican

06.00.112

06.00.112

06.00.113

06.00.114

06.00.115

06.00.116

06.00.182

06.00.184

06.00.191

06.00.183

06.02.255

06.07.254

06.02.611

06.07.621

06.09.112

06.10.112

06.10.114

06.10.122

06.10.141

06.10.172

06.09.112

06.10.211

06.10.221

06.10.222

06.10.235

06.10.241

06.10.256

06.10.271

06.10.283

07.00.112

07.00.112

07.00.113

07.00.114

07.00.115

07.00.116

07.00.191

07.00.183

07.00.481

07.00.482

07.01.112

07.01.111

07.02.112

07.02.111

07.03.112

07.03.111

07.04.112

07.04.111

Conceptos Presupuesto 1982
Prorrogado

07.09.111

07.09.113

07.09.114

07.09.211

07.09.214

Conceptos Presupuesto 1983
a que se aplican

07.10.112

07.10.114

07.10.115

07.10.116

07.10.122

07.10.161

07.12.112

07.12.122

07.12.161

07.12.181

07.13.112

07.13.113

07.13.114

07.13.122

07.13.141

07.13.161

07.13.172

07.13.181

07.10.211

07.10.221

07.10.222

07.10.234

07.10.241

07.10.257

07.10.271

07.13.211

07.13.222

07.13.234

07.13.235

07.13.241

07.13.257

07.13.271

Conceptos Presupuestos 1982
Prorrogado

Conceptos Presupuesto 1983
a que se aplican

07.09.412

07.11.454

07.11.483

07.11.485

07.11.487

07.09.614

07.13.641

08.00.112

08.00.112

08.00.114

08.00.115

08.00.116

08.00.182

08.00.184

08.00.191

08.00.183

08.00.424

08.00.425

08.04.611

08.04.641

08.04.781

08.04.487

08.09.111

08.11.161

08.11.172

08.11.181

08.12.161

08.12.172

08.12.181

08.09.211

08.11.211

08.11.221

08.11.222

08.11.234

08.11.235

08.11.241

08.11.255

08.11.256

08.11.257

08.11.261

08.11.271

08.11.285

08.12.211

Conceptos Presupuesto 1982
Prorrogado

Conceptos Presupuesto 1983
a que se aplican

08.09.611

08.12.221

08.12.222

08.12.234

08.12.235

08.12.241

08.12.255

08.12.257

08.12.261

08.12.271

08.12.285

08.11.611

08.12.611

Dios guarde a V.E.

Santander, 10 de febrero de 1984.

EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMIA Y COMERCIO.

Fdo.: Serafín Fernández-Escalante Moreno.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA."

6. Comunicaciones, Programas o Planes e Informes del Consejo de Gobierno.

INFORME DEL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMIA Y COMERCIO SOBRE TRANSFERENCIAS DE CREDITO, COMO CONSECUENCIA DE LAS INUNDACIONES DE AGOSTO DE 1983, A QUE SE REFIERE LA DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA DE LA LEY 7/1983, DE 15 DE OCTUBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA PARA 1983.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar el informe del Consejero de Hacienda, Economía y Comercio sobre transferencias de crédito, como consecuencia de las inundaciones de agosto de 1983, a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 7/1983, de 15 de octubre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1983.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, 20 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"Excmo. Sr.:

Como consecuencia de las catastróficas inundaciones padecidas por Cantabria en agosto de 1983, se introdujo en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, que ya estaba presentado en esa Cámara de su digna Presidencia, la Disposición Adicional segunda, en virtud de la cual se autorizaba a esta Consejería a realizar las transferencias de créditos que se estimasen oportunas para financiar los gastos derivados de la catástrofe, con la obligación de dar cuenta a esa Asamblea.

De acuerdo con lo expuesto, tengo el honor de poner en conocimiento de V.E., a los efectos oportunos, que en uso de la referida autorización se han aprobado por el Consejero que suscribe los siguientes expedientes de transferencias de créditos:

- Expediente nº DA-1/83, por el que se transfieren 20.000.000 pts. del concepto 06.00.612 al concepto 06.00.613.

- Expediente nº DA-2/83, por el que se transfieren 4.000.000 pts. del concepto 06.00.691 y 2.000.000 pts. del concepto 06.00.612 al concepto 06.00.613.

- Expediente nº DA-1/84, por el que se transfieren 10.000.000 pts. al concepto 56.00.613 y 1.000.000 pts. al concepto 56.00.751, ambas con cargo al concepto 56.00.612.

Dios guarde a V.E.

Santander, 10 de febrero de 1984.

EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMIA Y COMERCIO.

Fdo.: Serafín Fernández-Escalante Moreno.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA."

8. Información.

8.2. Actividad parlamentaria.

8.2.1. Reuniones celebradas.

(del 13 al 20 de febrero)

Día 13:

- Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presu---
puesto.

Día 15:

- Comisión de Política Social y de Empleo.

Día 16:

- Pleno de la Asamblea.

Día 20:

- Mesa de la Asamblea.

8.2.2. Relación de documentos presentados.

(del 13 al 20 de febrero)

Día 13:

- Escrito del Consejero de Hacienda, Economía y Comer-
cio sobre adaptaciones presupuestarias a que se re-
fiere la disposición adicional segunda de la Ley 7/
1983, de 15 de octubre, de Presupuestos Generales -
de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1983.
- Escrito del Consejero de Hacienda, Economía y Comer-
cio sobre transferencias de crédito, como consecuen-
cia de las inundaciones de agosto de 1983, a que se
refiere la disposición adicional segunda de la Ley/
7/1983, de 15 de octubre, de Presupuestos Generales
de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1983.
- Escrito presentado por D. Isaac Aja Muela, del Gru-
po Parlamentario Socialista, solicitando se trasla-
de al Ayuntamiento de Comillas petición de informa-
ción sobre planeamiento urbanístico, según el artí-
culo 7 del Reglamento.
- Escrito presentado por el Grupo Parlamentario Socia-
lista sobre incumplimiento del artículo 157.1 del -
Reglamento al no contestar el Consejo de Gobierno -
las preguntas con respuesta escrita dentro del pla-
zo, y del artículo 7 al no facilitar información o/
documentación solicitada por algún Diputado.
- Escrito presentado por el Grupo Parlamentario Socia-
lista, como proposición no de ley relativa a confec-
ción de un calendario legislativo por el Consejo de
Gobierno antes de finalizar el período de sesiones/
que comienza el 14 de febrero de 1984.
- Escrito presentado por D. Miguel Angel Palacio Gar-
cía, del Grupo Parlamentario Socialista, solicitando
nuevamente la documentación completa sobre resi-
dencias juveniles, residencias de descanso, residen-
cias de la tercera edad, centros educativos, alber-
gues de juventud y guarderías dependientes del Con-
sejo de Gobierno, según el artículo 7 del Reglamen-
to.
- Escrito presentado por el Grupo Parlamentario Socia-
lista, como proposición no de ley relativa a la --
creación de una red comarcal de Unidades Familiares
para la atención de deficientes adultos graves.

Día 14:

- Contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta con/ respuesta escrita, Nº 73, relativa a contratación y adjudicación de la obra de urbanización de las calles Al-day y Mateo Escagedo, en Maliaño, formulada por D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el B.O.A. nº 9, de 1-2-84.
- Contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta con/ respuesta escrita, Nº 76, relativa a paralización de -- las obras de la carretera de Somballe, en Santiurde de/ Reinosa, formulada por D^a Rosa Inés García Ortiz, del -- Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en los B.O. A. nºs. 9 y 11, de 1-2-84 y 13-2-84.
- Contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta con/ respuesta escrita, Nº 77, relativa a conservación de la carretera de Bueras a Treto, formulada por D^a Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el B.O.A. nº 9, de 1-2-84.
- Contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta con/ respuesta escrita, Nº 50, relativa a Registro de la Explotación Lechera, previsto en el Estatuto de la Leche, formulada por D. Juan González Bedoya, del Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el B.O.A. nº 35, de 30-11-83.
- Contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta con/ respuesta escrita, Nº 59, relativa a expropiaciones y subasta de las obras de construcción de la carretera de/ Lon (Camaleño), formulada por D^a Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el -- B.O.A. nº 36, de 5-12-83.
- Contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta con/ respuesta escrita, Nº 56, relativa a concentración parcelaria en el pueblo de Cabanzón, del Ayuntamiento de -- Herrerías, formulada por D. Isaac Aja Muela, del Grupo/ Parlamentario Socialista, y publicada en el B.O.A. nº -- 36, de 5-12-83.
- Contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta con/ respuesta escrita, Nº 54, relativa a convenio con la -- C.T.N.E. para instalación de teléfonos públicos de servicios en Cantabria, formulada por D. Juan Ruiz Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Socialista, y publicada -- en el B.O.A. nº 36, de 5-12-83.
- Contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta con/ respuesta escrita, Nº 29, relativa a electrificación ru ral en Ibio, Riaño de Ibio y Sierra de Ibio, del Ayunta miento de Mazcuerras, formulada por D^a Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario Socialista, y publicada/ en el B.O.A. nº 29, de 15-11-83.
- Contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta con/ respuesta escrita, Nº 57, relativa a inclusión del Ayun tamiento de Santa María de Cayón en el Plan de Urgencia/ de Electrificación Rural, formulada por D^a Rosa Inés -- García Ortiz, del Grupo Parlamentario Socialista y pu-- blicada en el B.O.A. nº 36, de 5-12-83.
- Informe facilitado por el Consejero de Cultura, Educa-- ción y Deporte referente a las competencias que sobre -- Bibliotecas tiene asumidas la Diputación Regional de -- Cantabria, a solicitud de D. Jesús Cabezón Alonso, del/ Grupo Parlamentario Socialista.
- Escrito presentado por D. Miguel Angel Palacio García,/ del Grupo Parlamentario Socialista, como pregunta con --

respuesta escrita relativa a la Orden de 2 de diciembre de 1983 (BOE del 7) por la que se convoca oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Diputación Regional de Cantabria.

Día 15:

- Escrito presentado por el Grupo Parlamentario Socialista modificando parcialmente el texto de la interpelación relativa a información, distribución y contratación de/gastos presupuestados bajo los epígrafes información, - publicidad, promoción, desarrollo, representación, gastos reservados, atenciones sociales y gastos imprevistos.
- Escrito presentado por D. Enrique Manuel Ambrosio Ori--zaola, del Grupo Parlamentario Socialista, como pregunta con respuesta oral ante el Pleno relativa a medidas/para reducir los déficits de dinero y tiempo en la ejecución del Programa de Inversiones de la Electrifica--ción Rural.
- Proposición de Ley relativa a creación del Instituto para el desarrollo económico de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.
- Escrito presentado por D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista, solicitando del Consejero/ de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo -- los Estatutos del Patronato Regional de Turismo, al amparo del artículo 7 del Reglamento.
- Escrito presentado por D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista, como pregunta con respuesta oral ante el Pleno relativa a acuerdo del Ayuntamiento de Santander, de cesión al Ministerio de Cultura de/ la "Finca del Gas" para la construcción del Teatro de - Festivales.

Día 16:

- Proyecto de Ley sobre protección y fomento de las especies forestales autóctonas.

Día 17:

- Escrito presentado por D. Miguel Angel Revilla Roiz, -- del Grupo Parlamentario Mixto, como pregunta con res---puesta oral ante el Pleno relativa a exclusión del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos en el mapa autonómico editado por el Ministerio de Administración territorial.
- Escrito presentado por el Grupo Parlamentario Mixto, como proposición no de Ley relativa a apoyo económico y - cultural a los Ayuntamientos de Guriezo y Villaverde de Trucíos.
- Escrito presentado por D. Isaac Aja Muela, del Grupo -- Parlamentario Socialista, como pregunta con respuesta - oral ante el Pleno relativa a dictamen del Consejo de - Estado sobre transferencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Día 18:

- Contestación del Consejo de Gobierno a la pregunta con/ respuesta escrita, Nº 74, relativa a posibles subvenciones concedidas por el IRYDA al Ayuntamiento de Ruesga, / formulada por D^a Rosa Inés García Ortiz, del Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el B.O.A. nº 9, - 1-2-84.

- Escrito del Consejo de Gobierno manifestando su criterio respecto a la toma en consideración de la proposición de Ley de finanzas de la Diputación Regional de Cantabria presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.
- Escrito del Consejo de Gobierno ampliando el criterio manifestado respecto a la toma en consideración de la proposición de Ley de creación de una Sección Tecnológica Marítimo Pesquera en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Día 20:

- Escrito presentado por D. Jesús Cabezón Alonso, del Grupo Parlamentario Socialista, solicitando del Consejo de Gobierno el Plan de viabilidad de la empresa "Agua de Solares".
- Escrito presentado por D. Enrique Manuel Ambrosio Oriola, del Grupo Parlamentario Socialista, como pregunta con respuesta oral ante el Pleno relativa a pérdidas en la explotación de CANTUR, S.A., en 1983.

8.2.3. Convocatorias.

Día 23:

- Junta de Portavoces.
- Mesa de la Asamblea.
- Pleno de la Asamblea.

HOJA DE SUSCRIPCION

___ "Boletin Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria".... 2.000 P.
___ "Diario de Sesiones"..... 1.500 P.

Marque con una X la suscripción deseada.

NOMBRE _____

DIRECCION _____

LOCALIDAD _____

PROVINCIA _____

Forma de pago:

Giro núm. _____ a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm. _____.

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 obrante en la Agencia número 2 ,
del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65. Santander.

Ingreso directo en al Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

_____ de _____ de _____

Firmado,

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria

C/ Casimiro Sáinz, 4

Teléfonos 215000 - 215050

Santander

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La suscripción es anual, por años naturales. El periodo de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado ha cumplimentado la hoja debidamente y abonado el importe de dicha suscripción.
- 3.- El interesado que no renueve la suscripción antes del vencimiento será dado de baja. Tan pronto como muestre deseo de volver a recibir ejemplares, rellene la correspondiente hoja de suscripción y realice el ingreso, el interesado volverá a recibir información periódica de la Asamblea.
- 4.- La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para todos los suscriptores ya dados de alta, a partir de la primera renovación de la suscripción.